

**CG412/2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012.**

Distrito Federal, 14 de junio de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha catorce de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual hace del conocimiento de esta autoridad conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, en el que primordialmente aduce lo siguiente:

"(...)

#### *H E C H O S.*

*PRIMERO. En fecha 15 de febrero de 2012 en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el acuerdo CG92/2012 "[...] POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012", en los siguientes términos:*

*(Se transcribe)*

*SEGUNDO. En sesión extraordinaria de fecha 7 de mayo el Consejo General aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”, identificado con el número CG112/2012 con los siguientes Resolutivos:*

*(Se transcriben)*

**TERCERO.** *Recientemente el Partido Verde Ecologista de México ha puesto en marcha una estrategia electoral en la que, mediante llamadas telefónicas, ofrece la entrega de una tarjeta de descuento en farmacias y otros establecimientos a cambio de los datos personales de los electores.*

*Dicha situación ha sido difundida por diversos medios de comunicación como se muestra a continuación:*

*1. Que el día, martes 13 de marzo de 2012 dos mil doce, en el del sitio de internet denominado Milenio mismo que se difunde vía internet e impreso a nivel nacional; aparece la siguiente nota donde se advierte que el Partido Verde Ecologista de México entregará tarjetas de descuento, dicha nota se titula “Entregará Partido Verde tarjetas de descuento” y se puede localizar en el siguiente vínculo de internet <http://monterrey.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/75b72844da8089d57a31be8af1577643> donde el contenido de la nota se detalla a continuación:*

*(Se transcribe)*

*2. Que el día, martes 13 de marzo de 2012 dos mil doce, en el del sitio de internet denominado Noticias y actualidad mismo que se difunde vía internet; aparece la siguiente nota donde se advierte que el Partido Verde Ecologista de México entregará tarjetas de descuento a cambio de credenciales IFE, dicha nota se titula “Da PVEM tarjetas por credencial de IFE” y se puede localizar en el siguiente vínculo de internet <http://lisaaldia.blogspot.com/2012/03/da-pvem-tarjetas-por-credencial-del-ife.html#more> donde el contenido de la nota se detalla a continuación:*

*(Se transcribe)*

*3. Que el día, martes 13 de marzo de 2012 dos mil doce, en el del sitio de internet denominado Sopitas.com mismo que se difunde vía internet; aparece la siguiente nota donde se advierte que el Partido Verde Ecologista de México emprenderá una campaña ilegal en la que pide datos personales a electores, dicha nota se titula “Se le acusa al Partido Verde de emprender una campaña ilegal en la que pide datos personales a electores” y se puede localizar en el siguiente vínculo de internet <http://www.sopitas.com/site/150070-tarjeta-premium-platinum-de-descuento-otra-historia-de-acarreo-electoral/> donde el contenido de la nota se detalla a continuación:*

*(Se transcribe)*

*4. Que ese mismo día, martes 13 de marzo de 2012 dos mil doce, en la versión impresa del periódico denominado Reforma mismo que se difunde vía internet e impreso a nivel nacional; aparece en su primera plana y en las paginas 6 nacional la siguiente nota donde se advierte*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*que ofrece el VEM tarjetas por credencial del IFE bajo el título "Ofrece PVEM tarjetas por credencial del IFE". Cuyo contenido es el siguiente:*

*(Se transcribe)*

5. *Que el día, martes 13 de marzo de 2012 dos mil doce, en el del sitio de internet denominado Animal Político mismo que se difunde vía internet; aparece la siguiente nota donde se advierte que el Partido Verde Ecologista de México emprenderá una campaña ilegal en la que pide datos personales a electores, dicha nota se titula "PVEM ofrece tarjetas de descuento a cambio de datos personales" y se puede localizar en el siguiente vínculo de internet <http://www.animalpolitico.com/2012/03/pvem-ofrece-tarjetas-de-descuento-a-cambio-de-datos-personales/> donde el contenido de la nota se detalla a continuación:*

*(Se transcribe)*

**NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA APLICABLE:** *Lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 38 numeral 1 incisos a), t), u), 39, 40, 211, 212, 217, 228, 237, 342 numeral 1 incisos a), b), e), h), 344, numeral 1 inciso a) y f), 367, 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, numeral 1 inciso c) apartados ii), iii), vi), 7, 19 numeral 1, 61, 62, 64, 67, 68, 69 y los aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de septiembre de 2011, así como el Acuerdo CG32/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral "[...]POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012".*

*Ahora bien, para una mejor intelección y en ánimo de que esta autoridad se encuentre motivada para analizar y arribar a la verdad legal de las cuestiones planteadas me permito transcribir las disposiciones aplicables al presente caso, así tenemos que nuestra Carta Magna consagra en el artículo 41, últimos párrafos, Base III, apartado A lo siguiente:*

*(Se transcriben)*

*Por otro parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en lo que interesa lo siguiente:*

*(Se transcriben)*

*Finalmente es necesario destacar que el numeral 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado el 05 de septiembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, establece lo siguiente:*

*(Se transcriben)*

*De una interpretación armónica, sistemática y funcional de lo consagrado en lo preceptos transcritos, con lo que ha quedado narrado en el capítulo de hechos se advierte la violación del partido denunciado ya que es un hecho público y notorio para esta autoridad que una*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*propuesta de su plataforma electoral consiste en otorgar vales de medicinas (página 100 de su plataforma electoral registrada ante la autoridad) por lo que al realizar la estrategia electoral en la que, mediante llamadas telefónicas, ofrece la entrega de una tarjeta de descuento en farmacias y otros establecimientos a cambio de los datos personales de los electores está incurriendo en actos simulados y que en realidad son actos de proselitismo a favor y de su instituto político, como se expondrá a continuación.*

*En primer término es necesario citar el expediente SUP-RAP-191/2010 en el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expuso lo siguiente:*

*(Se transcribe)*

*De lo anterior se desprende la competencia de este Instituto Federal Electoral para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.*

*Aunado a que el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 establece en su acuerdo primero base OCTAVA lo siguiente:*

*(Se transcribe)*

*Por otra parte y en relación a este tema debe tomarse en cuenta que los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus Estatutos o Reglamentos y acorde con los Lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección (Artículo 212 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).*

*De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la Jornada Electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.*

*Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la Jornada Electoral, solo en el plazo previsto por la ley electoral.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.*

*Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto.*

*Esto porque en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ventaja indebida pues en la competencia electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.*

*De lo anterior, es posible concluir que los actos anticipados de campaña requieren de tres elementos los cuales se actualizan en la especie, como se ha demostrado en la narración de hechos:*

*1. Personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos. En la especie se trata del Partido Verde Ecologista de México por conducto de un Centro Telefónico en el que jóvenes como Gustavo Montes a quien se refieren las notas periodísticas que se ostentan como miembros del Partido Verde Ecologista de México realizan llamadas a domicilios del área metropolitana y en algunos estados del interior de la República a lo largo del día, el plástico, denominado Premium Platinum.*

*2. Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular. En la especie como se advierte del contenido de los medios probatorios aportados que son de diferentes fuentes se advierte que TODAS coinciden en que el Partido Verde Ecologista de México mediante llamadas telefónicas, ofrece la entrega de una tarjeta de descuento en farmacias y otros establecimientos a cambio de los datos personales de los electores, quienes de aceptar tienen que proporcionar información clasificada como confidencial y personal*

*3. Temporal. Porque los actos denunciados acontecen previo al inicio de las campañas electorales respectivas. Como se puede advertir de las fechas de las notas periodísticas y medios probatorios aportados y en relación con el artículo 210 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se acredita este aspecto:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*(Se transcriben).*

*En esa tesitura, para considerar que determinados actos son anticipados de campaña basta con acreditar la realización de actos tendentes a posicionar su postulación como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las campañas, como en la especie acontece y se advierte de los medios probatorios ofrecidos la veracidad de los hechos, máxime si se trata de actos que tiene como propósito realizar en forma sistemática, generalizada y dirigidas al electorado en general propuestas de gobierno o de plataforma electoral.*

*De igual manera, cabe resaltar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en las ejecutorias de los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-64/2007 y SUP-RAP-67/2007, que los actos anticipados de campaña se actualizan siempre que exista el objetivo fundamental de presentar la plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.*

*Destacando que la exigencia en cuestión, está dada para los actos anticipados de campaña cuestionados en la presente queja.*

*Con ello se advierte además la trasgresión al "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012" (CG92/2012) en la base QUINTA del Acuerdo PRIMERO que señala lo siguiente:*

*(Se transcribe)*

*En la especie se trata claramente de la comisión de actos anticipados de campaña responsabilidad del partido denunciado. Dicho criterio se sustenta en la tesis relevante emitida por el tribunal jurisdiccional federal, publicada con la clave S3EL034/2004, en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754 a 756, cuyo rubro y texto son del orden siguiente:*

**PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.**—*La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica — culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.*

*En tal contexto, es posible establecer que los partidos políticos son responsables de la conducta de sus miembros y demás personas, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades y por su parte, los institutos políticos se abstengan de emitir los actos necesarios tendentes a evitar eficazmente, la transgresión de las normas cuyo especial cuidado se les encomienda en su carácter de garante.*

*Ahora bien todos los hechos denunciados acreditan fehacientemente que de manera sistemática y reiterada incluso al día de la presentación de la presente queja el denunciado continúa realizando actos de anticipados de campaña por lo que lo procedente es declarar fundado el presente Procedimiento Especial Sancionador e imponer la sanción correspondiente.*

*Aunado a lo anterior en atención las argumentaciones que han sido vertidas y toda vez que se desconoce el origen de los recursos destinados para la realización de las llamadas, así como el programa de las tarjetas de descuentos de farmacias, mismas que son empresas de carácter mercantil se deberá realizar la investigación por la posible violación a lo dispuesto*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra señala que:*

*(Se transcribe)*

*Además, dichos gastos deben ser considerados en el informe de gastos de campaña del partido político denunciado se solicita que se de vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que de manera precautoria realice la verificación del origen de los gastos y en caso de que lo determine inicie el procedimiento sancionador respectivo.*

*(...)"*

Así mismo, anexó como pruebas de su parte diversas notas periodísticas, referidas mediante direcciones electrónicas.

**II.** Por lo anterior, el quince de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"(...)*

***SE ACUERDA: PRIMERO.** Téngase por recibido el escrito de queja signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**; **SEGUNDO.** Se reconoce la personería con que se ostenta el C. Roberto Carbajal Tejada, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto; en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tesitura, se estima que el ciudadano citado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA"**; **TERCERO.** Se tiene como domicilio procesal designado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. Everardo Rojas Soriano, Sergio Eduardo Moreno Herrejón, Alberto Efraín García Corona, Armando Mújica Ramírez, Alejandra Velázquez Ramírez y Karen Malagón Moneda; **CUARTO.** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE"**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en presuntos actos anticipados de campaña, debido a que, recientemente el Partido Verde Ecologista de México ha puesto en marcha una estrategia electoral en la que*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

mediante llamadas telefónicas, ofrece la entrega de una tarjeta de descuento en farmacias y otros establecimientos a cambio de los datos personales de los electores; hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso c) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el código electoral que constituyan actos anticipados de campaña y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento; el recurso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador; **QUINTO.** Expuesto lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 61 párrafo 1 inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase al Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que en el término de **tres días** contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva informar lo siguiente: **a)** Indique si dentro de las actividades de proselitismo que realiza, está promoviendo u otorgando una tarjeta de descuentos en farmacias y otros establecimientos; **b)** Mencione las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se realiza dicha promoción y en su caso, otorgamiento, y **c)** Señale los requisitos que solicita para el otorgamiento de dichas tarjetas; **SEXTO.** Toda vez que el quejoso en su escrito de denuncia refirió las direcciones electrónicas siguientes:

<http://monterrey.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/75b72844da8089d57a31be8af1577643>,  
<http://lisaaldia.blogspot.com/2012/03/da-pvem-tarjetas-por-credencial-del-ife.html#more>,  
<http://www.sopitas.com/site/150070-tarjeta-pre-ium-platinum-de-descuento-otra-historia-de-acarreo-electoral/> y <http://www.animalpolitico.com/2012/03/pvem-ofrece-tarjetas-de-descuento-a-cambio-de-datos-personales/>.-----

Por lo anterior, se ordena elaborar una acta circunstanciada respecto del contenido de dichas páginas de Internet para corroborar la existencia de los hechos denunciados; **SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; **OCTAVO.** Hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles; **NOVENO.** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda; y **DÉCIMO.** Notifíquese en términos de ley.-----  
(...)”*

Asimismo, en fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, se público en los estrados de este Instituto la respectiva cédula de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

**III.** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral SÉXTO el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en presencia de la Directora Jurídica y la Directora de Quejas, todos de este Instituto, instrumentó el acta circunstanciada referida en el proveído anterior, cuyo contenido es el siguiente:

*“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEXTO DEL AUTO DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a quince de marzo de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora del Área de Quejas, todos de este Instituto, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de diversas direcciones electrónicas:-----  
Consecuentemente siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresé a la página de inicio de Internet Explorer, procediendo a introducir en la barra de direcciones la dirección electrónica <http://monterrey.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/75b72844da8089d57a31be8af1577643>, por lo que al dar clic se despliega la siguiente pantalla:*

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012



Posteriormente, el suscrito ingresó a la página de inicio de Internet Explorer, procediendo a introducir en la barra de direcciones la siguiente liga: <http://lisaaldia.blogspot.com/2012/03/da-pvem-tarjetas-por-credencial-del-ife.html#more>, por lo que al dar clic se despliega la siguiente pantalla:



Acto seguido el suscrito ingresó a la página de inicio de Internet Explorer, procediendo a introducir en la barra de direcciones la siguiente liga: <http://www.sopitas.com/site/150070-tarjeta-premium-platinum-de-descuento-otra-historia-de-acarreo-electoral/>, por lo que al dar clic se despliega la siguiente pantalla:



Posteriormente, el suscrito ingresó a la página de inicio de Internet Explorer, procediendo a introducir en la barra de direcciones la siguiente liga: <http://www.animalpolitico.com/2012/03/pvem-ofrece-tarjetas-de-descuento-a-cambio-de-datos-personales/>, por lo que al dar clic se despliega la siguiente pantalla:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**



*De la información que contienen las direcciones electrónicas anteriores, se advierte que cada una de ellas coincide con las señaladas por el quejoso en su escrito de queja.*

*Una vez que el suscrito ha realizado la inspección ordenada, se concluye la presente diligencia siendo las once horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta en diez fojas útiles y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

*(...)*

**IV.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando señalado con el numero II, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/1895/2012, dirigido a la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriéndole diversa información relacionada con los hechos denunciados, mismo que fue notificado en fecha veintitrés de marzo de dos mil doce.

**V.** El veintiséis de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**VI.** Con fecha veintiocho de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*(...)*

*SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; 2) Téngase a la Representante Propietaria del*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad: 3) Del análisis al oficio de cuenta, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México realiza la promoción de la entrega de tarjetas de descuento vía telefónica por medio de la empresa **Aurotek, S.C.** y que contrató el derecho de imprimir el logo de dicho instituto político dentro de la tarjeta y el derecho de repartir tarjetas entre sus simpatizantes con la empresa denominada **Universal Rewards, S.A. de C.V.**, personas morales de las cuales este Instituto no cuenta con un domicilio conocido.-----*

*Por todo lo antes mencionado y con el propósito de contar con nuevos datos para esclarecer la existencia de los hechos que se investigan, gírese atento oficio al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de que dentro del término de **tres días contados a partir de la notificación del presente**, informe lo siguiente: a) Si en los archivos de la institución a su digno cargo aparece alguna información con la cual esta autoridad sustanciadora se pueda allegar de los elementos necesarios para la localización de las personas morales denominadas **Aurotek, S.C.** y **Universal Rewards, S.A. de C.V.**, las cuales pudieron haberse constituido bajo cualquier modalidad de las contempladas en el artículo 1o de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o bien, como una sociedad o asociación civil, y b) De ser positiva la respuesta, se sirva remitir copia de las constancias que acrediten su dicho; 4) Hecho lo anterior se acordará lo conducente; y 5) Notifíquese en términos de ley.-----*

*(...)"*

**VII.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/2188/2012, dirigido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, requiriéndole diversa información relacionada con los hechos denunciados, mismo que fue notificado en fecha treinta de marzo de dos mil doce.

**VIII.** El cuatro de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por la Directora de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**IX.** En fecha veintitrés de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"(...)*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO. Téngase a la Directora de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Secretaría de Relaciones Exteriores, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; TERCERO. Del análisis al oficio de cuenta, se advierte que en los archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores no se cuenta con el domicilio de las personas morales denominadas **Aurotek, S.C. y Universal Rewards, S.A. de C.V.**; por lo que con el propósito de contar con nuevos datos para esclarecer la existencia de los hechos que se investigan, requiérase al Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que en el término de **tres días** contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva informar lo siguiente: **a)** Remita a esta autoridad los contratos suscritos con las personas morales antes referidas; **b)** Indique el domicilio y nombre del representante legal de dichas personas morales; CUARTO. Hecho lo anterior se acordará lo conducente; y QUINTO. Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

**X.** En cumplimiento a lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/3094/2012, dirigido a la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de este Instituto, requiriéndole diversa información relacionada con los hechos denunciados, mismo que fue notificado en fecha veintiséis de abril de dos mil doce.

**XI.** El veintisiete de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**XII.** Con fecha once de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

*SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO. Téngase a la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, dando contestación al requerimiento de información que le fue formulado; TERCERO. Del análisis al oficio y anexos de cuenta, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México contrató la realización de llamadas para promover tarjetas de descuento con la empresa **Aurotek, S.C.** y que contrató la realización de dichas tarjetas con la empresa denominada **Universal Rewards, S.A. de C.V.**, por lo que con el propósito de contar con nuevos datos para esclarecer la existencia de los hechos que se investigan, esta*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; CUARTO. Por lo tanto, requiérase al representante legal de la persona moral denominada **Aurotek, S.C.** a fin de que en el término de **tres días** contados a partir de la legal notificación del presente proveído, remita a esta autoridad un reporte de las llamadas exitosas realizadas en el periodo comprendido del veinticuatro de enero al veintinueve de marzo de dos mil doce, así como los audios que le fueron proporcionados por el Partido Verde Ecologista de México para la realización de dichas llamadas; QUINTO. Asimismo, requiérase al representante legal de la persona moral denominada **Universal Rewards, S.A. de C.V.**, para que en el término de **tres días** contados a partir de la legal notificación del presente proveído, se sirva informar la fecha en la que entregó al Partido Verde Ecologista de México las tarjetas de descuento contratadas, anexando las constancias que acrediten su dicho; SEXTO. Hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles; SÉPTIMO. Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda; OCTAVO. Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

**XIII.** En cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/3933/2012 y SCG/3934/2012, dirigidos a los representantes legales de las personas morales Aurotek, S. C. y Universal Rewards, S. A de C. V., respectivamente, requiriéndoles diversa información relacionada con los hechos denunciados, mismos que fueron notificados en fechas dieciséis y veintiuno de mayo de dos mil doce.

**XIV.** El dieciocho de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por el representante legal de Aurotek, S. C., mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**XV.** El veintitrés de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio VE/JLE/IFE/BCS/1949/2012, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local de este Instituto en el estado de Baja California Sur, mediante el cual remitió el acuse de recibo del diverso número DQ/478/2012, así como escrito signado por el representante legal de Universal Rewards, S.A. de C.V. mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

**XVI.** Con fecha siete de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*(...)*

***SE ACUERDA: PRIMERO.** Agréguese al expediente en que se actúa los escritos y oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***SEGUNDO.** Se tiene al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Baja California Sur realizando la diligencia de notificación solicitada.-----*

***TERCERO.** Se tiene al representante legal de Aurotek, S.C. y Universal Rewards, S.A. de C.V. desahogando la solicitud de información realizada por esta autoridad.-----*

***CUARTO.** En virtud de que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del este Instituto en contra del **Partido Verde Ecologista de México** por hechos que hizo consistir medularmente en que dicho instituto político puso en marcha una estrategia electoral en la que mediante llamadas telefónicas ofrece la entrega de una tarjeta de descuento en farmacias y otros establecimientos a cambio de los datos personales de los electores por lo que se está incurriendo en actos simulados y que en realidad son actos de proselitismo a favor de dicho instituto político; y con lo que a juicio del promovente se realizan actos anticipados de campaña, conculcándose también lo dispuesto en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012", en tal virtud y al haberse reservado el emplazamiento de las partes denunciadas por acuerdo de fecha dieciséis de abril del año en curso, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad, en consecuencia, se **admite** a trámite el presente asunto y se procede a continuar con la secuela procesal correspondiente y ordenar el emplazamiento respectivo.----*

***QUINTO.** Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal emplácese al **Partido Verde Ecologista de México** por conducto del representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, conculcándose también lo dispuesto en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012"*

*al poner en marcha una estrategia electoral en la que mediante llamadas telefónicas ofrece la entrega de una tarjeta de descuento en farmacias y otros establecimientos a cambio de los datos personales de los electores incurriendo en actos simulados y que en realidad son actos de proselitismo a favor de dicho instituto político; corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan.-----*

***SEXTO.** Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales y/o personales de las partes en el actual Procedimiento Especial Sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la misma pudiera contener datos personales; así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter.-----*

**SÉPTIMO.** *Se señalan las once horas del día doce de junio de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----*

**OCTAVO.** *Cítese al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto y emplácese al representante propietario Verde Ecologista de México, ambos ante el Consejo General de este Instituto para que comparezcan a la audiencia referida en el numeral que antecede, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Gabriela Alejandra Rodríguez Muñoz, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----*

**NOVENO.** *Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Paola Fonseca Alba, Dulce Yaneth Carrillo García, Ingrid Flores Mares, Cuauhtémoc Vega González y Alexis Téllez Orozco, Directora Jurídica, Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral SÉPTIMO del presente proveído.-----*

**DÉCIMO.** *Hágase del conocimiento de las partes que por tratarse de un asunto vinculado al Proceso Electoral Federal en curso, los plazos y términos habrán de ser computados en términos de la parte final del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*DÉCIMO PRIMERO. Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

(...)"

**XVII.** Por lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/5210/2012 y SCG/5211/2012, dirigidos a los representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de emplazarlos y citarlos a la audiencia a que se refiere el proveído que antecede.

**XVIII.** Mediante oficio número SCG/5209/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Raúl Becerra Bravo, Milton Hernández Ramírez, Paola Fonseca Alba, Dulce Yaneth Carrillo García, Ingrid Flores Mares, Alexis Téllez Orozco y Cuauhtémoc Vega González, servidores públicos adscritos a la dirección jurídica del instituto federal electoral, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las once horas, del día cinco de mayo de dos mil doce en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

**XIX.** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha siete de junio de dos mil doce, el día doce del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"(...)

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MARCO VINICIO GARCÍA GONZÁLEZ, ABOGADO*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 23434, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/5209/2012, DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO F) Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----*

***SE HACE CONSTAR:** QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL C. RAÚL SERVÍN RAMÍREZ, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 151667104, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS; EL LICENCIADO ALBERTO EFRÁIN GARCÍA CORONA, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0416080208801, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS; A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA SIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS RAPN/1073/2012 Y RPAN/1080/2012, POR MEDIO DE LOS CUÁLES AUTORIZA A DIVERSOS PROFESIONISTAS A COMPARECER A LA PRESENTE DILIGENCIA Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ESCRITOS DE FECHA ONCE Y DOCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SIGNADOS POR LA C. SARA ISABEL CASTELLANOS CORTES, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR MEDIO DE LOA CUÁLES AUTORIZA A DIVERSOS PROFESIONISTAS A COMPARECER A LA PRESENTE DILIGENCIA Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.-----*

***ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ACUERDA:** TÉNGASE POR DESIGNADO EL DOMICILIO INDICADO EN EL DOCUMENTO DEL CUAL SE DIO CUENTA, ASÍ COMO POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS A LOS CIUDADANOS ANTES REFERIDOS.-----

ACTO SEGUIDO Y AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.-----

EN USO DE LA PALABRA SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL LICENCIADO ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VENGO A RATIFICAR EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL CATORCE DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ASÍ COMO DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR VIOLACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN EL CÓDIGO DE LA MATERIA, ASÍ COMO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 IDENTIFICADO CON EL NUMERO CG92/2012, ELLO DERIVADO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS, ASÍ COMO DE LA ENTREGA DE UNA TARJETA DE DESCUENTO EN DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS A CAMBIO DE DATOS PERSONALES DE LOS CIUDADANOS ELECTORES, LO ANTERIOR SE CORROBORA CON LAS DIVERSAS NOTAS PERIODÍSTICAS QUE SE APORTARON EN SU OPORTUNIDAD ASÍ COMO DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE APORTAN EN LA PRESENTE CON LOS QUE SE QUEDA EVIDENCIADO LA VIOLACIÓN POR PARTE DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE. ----- SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**SE HACE CONSTAR QUE:** SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIADA, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LE REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO RAÚL SERVÍN RAMÍREZ, **EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO RATIFICAMOS EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA FECHA EN CADA UNA DE SUS PARTES COMO SI ALA LETRA SE INSERTAREN EN LA PRESENTE ACTA EN LA CUAL MANIFESTAMOS QUE LA QUEJA PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SE ADVIERTE QUE RECLAMA EL HECHO DE QUE MI REPRESENTADO A TRAVÉS DE UN CENTRO TELEFÓNICO OFERTÓ A LA POBLACIÓN LA POSIBILIDAD DE OBTENER DE MANERA GRATUITA UNA TARJETA DE DESCUENTO EN DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS CON EL FIN DE APOYAR A LA ECONOMÍA FAMILIAR, LO CUAL A SU DICHO GENERA ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, SITUACIÓN QUE NEGAMOS CATEGÓRICAMENTE YA QUE EN NINGÚN MOMENTO MI INSTITUTO POLÍTICO HA HECHO ENTREGA DE TARJETA ALGUNA COMO ACTIVIDAD PROSELITISTA YA QUE EL DENUNCIANTE EN EL PERIODO EN QUE LO HACE PARA ESTAS ACTIVIDADES EXISTE UNA LIMITANTE EN LA PROPIA LEY ELECTORAL, DE TAL SUERTE QUE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y PRECEDENTES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PARTIDO VERDE HA DESARROLLADO UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE LOGROS A TRAVÉS DE ACTIVIDADES POLÍTICAS ORDINARIAS, LA PROMOCIÓN EN EL CASO PARTICULAR QUE NOS ATAÑE SE REALIZÓ VÍA TELEFÓNICA EN LA CUAL EL RECEPTOR DE LA LLAMADA TENÍA LA OPCIÓN DE ACCEDER A LA TARJETA DE DESCUENTO SIN MAYOR REQUISITO QUE SU VOLUNTAD, UNA VEZ QUE EL CIUDADANO ACEPTA LA INVITACIÓN PARA OBTENER LA TARJETA SE SOLICITAN SUS DATOS ÚNICAMENTE CON EL PROPÓSITO DE HACERLA LLEGAR A SU DOMICILIO VÍA CORREO POSTAL, RESPECTO A LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ES TOTALMENTE INFUNDADO EL DICHO DEL QUEJOSO YA QUE PARA QUE SE PUEDAN CONFIGURARA SE NECESITA DE TRES ELEMENTOS, EL PERSONAL, EL SUBJETIVO Y EL TEMPORAL DE ACUERDO AL CRITERIO QUE HA VENIDO CONSTRUYENDO LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL, DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO PODEMOS CONCLUIR QUE NO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS YA QUE TANTO EL ELEMENTO PERSONAL COMO EL SUBJETIVO NO SE ENCUENTRAN EN EL HECHO DE LA PROMOCIÓN DE LAS TARJETAS ALUDIDAS YA QUE DE LA GRABACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE SE APRECIA QUE QUIEN PRESTÓ LA VOZ PARA TAL PROMOCIÓN NO ES CANDIDATO DEL PARTIDO VERDE A NINGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR Y TAMPOCO SE APRECIA QUE EN ALGÚN MOMENTO SE PIDE EL VOTO A FAVOR DE MI REPRESENTADO PARA LA JORNADA COMICIAL QUE ESTA EN PUERTA. ----- SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----*

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----***

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----***

*ASIMISMO Y TODA VEZ QUE EL DENUNCIADO OFRECIÓ LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA LAS CUALES REFIRIÓ EN SU COMPARECENCIA EN LA ACTUAL DILIGENCIA; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSELE POR OFRECIDAS DICHAS*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **DE IGUAL FORMA**, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL QUEJOSO EN SU ESCRITO DE DENUNCIA DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.-- ASIMISMO, Y A EFECTO DE CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y DE CONFORMIDAD CON LAS TESIS EMITIDAS POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS XX/2011 Y XLI/2009 CUYOS RUBROS SON DEL TENOR SIGUIENTE: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN"; Y LA TESIS RELEVANTE "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER", RESPECTIVAMENTE, EN EL SENTIDO DE QUE LA AUTORIDAD TIENE LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO U ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y CONDUCENTES ADEMÁS DE REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, CON EL FIN DE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS; POR LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REQUIRIÓ DIVERSA INFORMACIÓN A LA REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PERSONAS MORALES AUROTEK S.C. Y UNIVERSAL REWARDS S.A. DE C.V.; PRUEBAS CON LAS CUALES SE LES CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.----- ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES (A PREGUNTA EXPRESA) ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDOS, ASÍ COMO TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES YA QUE CON DICHAS PRUEBAS SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.----- **EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.----- EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL LICENCIADO ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE SE ADVIERTE CON GRAN CLARIDAD QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS OBEDECEN A QUE EL PARTIDO DENUNCIADO HA INCURRIDO EN VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS A LA NORMATIVA ELECTORAL VIGENTE, ELLO EN RAZÓN DE QUE EL MES DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD HA VENIDO REALIZANDO LLAMADAS TELEFÓNICAS POR SÍ O A TRAVÉS DE UNA EMPRESA DENOMINADA AUROTEK, S.A. DE C.V. CUYO AUDIO ES EL SIGUIENTE: SE ESCUCHA UNA VOZ DE MUJER QUE DICE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*"HOLA TE HABLA MARTA AGUILAR DEL PARTIDO VERDE, LA EDUCACIÓN QUE IMPARTE EL GOBIERNO NO ES GRATUITA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS COBRAN CUOTAS PARA EL MANTENIMIENTO, FESTIVALES Y OTRAS COSAS, ESTO NO ES JUSTO, EN EL VERDE VAMOS A HACER QUE SE PROHIBA COBRAR CUOTAS EN LAS ESCUELAS DE GOBIERNO Y CASTIGAR A QUIENES LAS EXIJAN, SÍ SIMPATIZAS CON ESTA PROPUESTA MARCA UNO EN TU TELÉFONO, SI QUIERES RECIBIR INFORMACIÓN DEL PARTIDO VERDE Y UNA TARJETA CON ATRACTIVOS BENEFICIOS A SIMPATIZANTES VUELVE A DIGITAR UNO EN TÚ TELÉFONO, EN UN MOMENTO TRANSFERIMOS TU LLAMADA CON UNA OPERADORA QUE TE PEDIRÁ TUS DATOS PARA PODER ENVIARTE LA TARJETA DE BENEFICIOS", ASÍ COMO OTRO AUDIO EN EL QUE SE HACE MENCIÓN DE LA PROPUESTA DE DICHO PARTIDO RESPECTO DE VALES PARA TODOS EN EL SEGURO SOCIAL, EL ISSSTE Y EL SEGURO POPULAR. DE TAL CONTENIDO SE OBSERVA CON CLARIDAD QUE SE TRATA DE PROPAGANDA ELECTORAL EN BENEFICIO DEL PARTIDO DENUNCIADO TODA VEZ QUE SE TRATA DE PROPUESTAS COMO LO SON LOS VALES DE MEDICINA Y LA ELIMINACIÓN DE CUOTAS ESCOLARES PROPUESTAS QUE SE ENCUENTRAN CLARAMENTE EXPUESTAS Y DEFINIDAS EN SU PLATAFORMA ELECTORAL REGISTRADA ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, CON LO ANTERIOR SE EVIDENCIA LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y CERTEZA, TODA VEZ QUE AL REALIZAR LLAMADAS TELEFÓNICAS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL Y OFRECER UNA TARJETA CON BENEFICIOS EN DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS, ES CLARO QUE HA OBTENIDO UN POSICIONAMIENTO ANTICIPADO ANTE EL ELECTORADO A DIFERENCIA E LOS OTROS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAMOS, ACTUALIZÁNDOSE CON ELLO LA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA TODA VEZ QUE SE CUMPLE CON LOS ELEMENTOS PERSONAL, SUBJETIVO Y TEMPORAL, ELEMENTOS QUE LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL HA DEFINIDO COMO ESENCIALES PARA QUE SE DE DICHA INFRACCIÓN, POR OTRO LADO EN AUTOS TAMBIÉN SE ADVIERTE LOS CONTRATOS QUE CELEBRÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO CON LAS EMPRESAS AUROTEK, S.C. CON LA QUE CONTRATÓ TRESCIENTOS MIL MINUTOS CON LOS QUE SE CONTACTÓ A DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO TELÉFONOS QUE EQUIVALE A CIUDADANOS QUIENES CONTESTARON A DICHA LLAMADA, ASÍ TAMBIÉN SE ADVIERTE DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA EMPRESA UNIVERSAL REWARDS, S.A., DE C.V. POR LA IMPRESIÓN EN EL FRENTE Y EL REVERSO DE LA TARJETA CON PROPAGANDA DEL PARTIDO VERDE EN DIEZ MIL TARJETAS ESTABLECIÉNDOSE QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERIA DEL MES DE ABRIL AL MES DE MAYO DE ESTA ANUALIDAD EN DICHO CONTRATO SE ADVIERTE ADEMÁS QUE LA EMPRESA UNIVERSAL REWARDS SERÍA LA QUE OTORGARÍA EN COORDINACIÓN CON OTROS NEGOCIOS DE TIPO MERCANTIL LOS DESCUENTOS, PRIVILEGIOS Y SERVICIOS QUE OTORGARA DICHA TARJETA A LOS CIUDADANOS QUE LA ADQUIRIERAN, ANTE TALES HECHOS SE PRESUME CON CLARIDAD LA VELACIÓN A LO DISPUESTO AL ARTÍCULO 77 NUMERAL 2 INCISO G DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL ENTENDIDO DE QUE TALES GASTOS DEBEN SER CONSIDERADOS EN EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO POLÍTICO DENUNCIADO, FINALMENTE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO POR REPRODUCIDO EL ESCRITO DE ALEGATOS PRESENTADO AL INICIO DE ESTA AUDIENCIA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE SOLICITANDO A LA VEZ DECLARE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO COMO FUNDADO Y EN SU MOMENTO SE ORDENE LA VISTA CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR QUEDAR EVIDENCIADO Y ACREDITADO LA APORTACIÓN POR PARTE DE UNA EMPRESA DE TIPO MERCANTIL EN BENEFICIO DEL DENUNCIADO.----- SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----"*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----*

*EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIADA, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGA.-----*

*EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO RAÚL SERVIN RAMÍREZ, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN VÍA DE ALEGATOS COMO ES DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL MI INSTITUTO POLÍTICO DESDE EL AÑO PASADO HA SOSTENIDO EN SU CAMPAÑA INSTITUCIONAL LOS LOGROS DE VALES DE MEDICINA Y CUOTAS ESCOLARES POR LO CUAL ESTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL SE HA REALIZADO EN TODO MOMENTO A TRAVÉS DE LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS ORDINARIAS A QUE DA DERECHO LA NORMATIVIDAD ELECTORAL A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL CONTRATO CON LA EMPRESA UNIVERSAL REWARDS EL CUAL OBRA EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO, ATANE ÚNICAMENTE PARA EL DERECHO DE IMPRIMIR EL LOGOTIPO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN DICHA TARJETA Y EL DERECHO DE REPARTIR LA MISMA ENTRE LOS SIMPATIZANTES DEL PARTIDO VERDE, LA TARJETA Y LOS DERECHOS QUE DERIVAN DE LA MISMA SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA EMPRESA QUE PRESTA ESTE SERVICIO, ES DE REITERAR QUE PARA QUE UN ACTO ANTICIPADO SE CONFIGURE COMO YA SE MENCIONÓ ES NECESARIO QUE CUENTE CON TRES ELEMENTOS DE LOS CUALES DOS DE ELLOS NO SE ENCUENTRAN O SE APRECIAN DE LA GRABACIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE HIZO LA PROMOCIÓN DE LAS MENCIONADAS TARJETAS, HA SIDO CRITERIO REITERADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL QUE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA REQUIEREN UN ELEMENTO PERSONAL PUES LO EMITEN LOS MILITANTES, ASPIRANTES, PRECANDIDATOS O CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y UN ELEMENTO SUBJETIVO EL CUAL TIENE COMO PROPÓSITO FUNDAMENTAL PROMOVER EL CANDIDATO PARA OBTENER EL VOTO DE LA CIUDADANÍA EN LA JORNADA ELECTORAL, LO CUAL NO ACONTECE EN EL HECHO DENUNCIADO, CABE RESALTAR QUE LA NOEMA CUARTA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 PREVÉ UNA EXCEPCIÓN PARA DIFUNDIR PROPAGANDA POLÍTICA DE LOS PARTIDOS EN CUALQUIER TIEMPO Y LA CUAL REZA "EN CUALQUIER TIEMPO LOS PARTIDOS PODRÁN DIFUNDIR PROPAGANDA POLÍTICA DE CARÁCTER GENÉRICA CONFORME A LOS LÍMITES FIJADOS EN LA LEYES, CON EXCEPCIÓN DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN, TODA VEZ QUE NO TIENEN ACCESO A LOS TIEMPOS DEL ESTADO EN EL PERIODO DE "INTERCAMPAÑAS"; SIEMPRE Y CUANDO NO PROMUEVA CANDIDATURAS NI SOLICITE EL VOTO A SU FAVOR PARA LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL O INCLUYA DE MANERA EXPRESA MENSAJES ALUSIVOS AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL", POR LO CUAL DE LAS EXPRESIONES QUE SE ESCUCHAN EN LOS AUDIOS QUE OBRAN EN ESTE EXPEDIENTE SE CONSTATA QUE EN NINGÚN MOMENTO SE PROMUEVE CANDIDATURA ALGUNA Y MUCHO MENOS SE SOLICITA EL VOTO A FAVOR DE MI*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*REPRESENTADO PARA LA JORNADA COMICIAL A EFECTUARSE EL PRIMERO DE JULIO DE ESTE AÑO, POR LO CUAL SOLICITAMOS SE DECLARE INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO YA QUE EN NINGÚN MOMENTO HA SIDO OBJETIVO DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO GENERAR ALGÚN TIPO DE INEQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL QUE ESTA EN PROCESO, ÚNICAMENTE HA HECHO USO DE LAS NORMAS QUE PREVÉN LA DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. -----  
SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----  
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----  
ASÍ EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----  
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.-----*

*(...)"*

**XX.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día catorce de junio de dos mil doce, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos del Consejero Electoral Benito Nacif Hernández los cuales fueron aprobados por mayoría de votos.

**XXI.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso c); 368, párrafos 3 y 7; 369, y 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

**TERCERO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

**CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Que al no advertirse causal de improcedencia alguna que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto y toda vez que las partes no hicieron valer alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados, excepciones y defensas.

**QUINTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Que toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

En ese sentido el **Partido Acción Nacional** hizo valer lo siguiente:

- Que el Partido Verde Ecologista de México puso en marcha una estrategia electoral, en la que, mediante llamadas telefónicas ofrece una tarjeta de descuento en farmacias y otros establecimientos a cambio de datos personales de los electores.
- Que esta situación ha sido difundida en diversos medios de comunicación.
- Que es un hecho notorio y público para esta autoridad que una propuesta de la plataforma electoral del partido denunciado, consiste en otorgar vales de medicinas por lo que al realizar la estrategia electoral en la que mediante llamadas telefónicas ofrece la entrega de una tarjeta de descuento en farmacias y otros establecimientos a cambio de datos personales de los electores, está incurriendo en actos simulados, que en realidad son actos de proselitismo a favor de este instituto político.
- Que de la conducta referida, se advierte la transgresión al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”, en la base QUINTA del acuerdo PRIMERO.
- Que en la especie lo anterior, se trata de la comisión de actos anticipados de campaña por parte del partido denunciado.
- Que de manera sistemática y reiterada, el denunciado continúa realizando actos anticipados de campaña.
- Que el Partido Verde Ecologista de México viola los principios de equidad y certeza al realizar la conducta denunciada, toda vez que ha obtenido un posicionamiento anticipado frente al electorado.
- Que toda vez que se desconoce el origen de los recursos destinados para la realización de las llamadas referidas, así como del programa de tarjetas

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

de descuentos de farmacias, mismas que son de empresas de carácter mercantil, se deberá realizar la investigación por la posible violación a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Que los gastos antes referidos, deben ser considerados en el informe de gastos de campaña del partido político denunciado, por lo que se solicita se dé vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, el **Partido Verde Ecologista de México** al comparecer en la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el día doce de junio de dos mil doce, argumentó en lo que interesa lo siguiente:

- Que el Partido Verde ha desarrollado una campaña de difusión de logros a través de actividades políticas ordinarias.
- Que dicha promoción en el caso particular se realiza vía telefónica y la empresa encargada de realizar dicha actividad es Aurotek, S. C.
- Que durante dichas llamadas, el receptor tiene la opción de acceder a la tarjeta de descuento en autoservicios mediante la marcación de una tecla de teléfono y sin mayor requisito que su voluntad. Una vez que el ciudadano requiere la tarjeta se le solicitan sus datos para que reciba físicamente la tarjeta vía correo postal.
- Que el Partido Verde Ecologista de México contrató con la empresa Universal Rewards, S. A. de C. V., el derecho de imprimir el logotipo del Partido dentro de la tarjeta y el derecho de repartir tarjetas entre los simpatizantes del Partido Verde, asimismo, que la tarjeta y los derechos que derivan de la misma son propiedad de la Empresa.
- Que la tarjeta no se otorga a cambio de requisito alguno, sino que cualquier ciudadano puede acceder a ella de forma voluntaria y los datos que se solicitan es para hacerles llegar a su domicilio vía correo postal siempre y cuando la hayan aceptado de manera voluntaria.
- Que no se actualiza la violación relativa a los actos anticipados de campaña ya que tanto el elemento personal como el subjetivo no se

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

encuentran en el hecho de la promoción de las tarjetas, ya que de la grabación que obra en el expediente se aprecia que quien prestó la voz no es candidato a algún cargo de elección popular por parte del Partido Verde Ecologista de México.

- Que respecto al elemento subjetivo tampoco se actualiza ya que en ningún momento se aprecia que se pida el voto a favor de su representado y únicamente se habla de propuestas del partido verde.
- Que solicita se declare infundado el presente procedimiento, ya que en ningún momento ha sido objetivo de dicho partido generar inequidad en la contienda electoral.
- Que en ningún momento se ha hecho entrega de tarjeta alguna como actividad proselitista ya que durante el periodo denunciado, estas actividades estaban restringidas por la propia ley.

**SEXO. LITIS.** Que en el presente apartado se expondrán los hechos denunciados por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, a efecto de fijar la **litis** del presente procedimiento la cual se constriñe a determinar si el Partido Verde Ecologista de México realizó actos anticipados de campaña previsto en el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al poner en marcha una estrategia electoral en la que mediante llamadas telefónicas ofrecía la entrega de una tarjeta de descuento en farmacias y otros establecimientos a cambio de los datos personales de los electores, incurriendo en actos simulados y que en realidad son actos de proselitismo a favor de dicho instituto político conculcando también lo dispuesto en el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”*.

**SÉPTIMO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Una vez establecido lo anterior, cabe referir que el Partido Acción Nacional anexó a su escrito de queja como pruebas lo siguiente:

Diversas páginas de internet, las cuales son del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

PÁGINA DE INTERNET	FECHA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CERTIFICACIÓN	CONTENIDO DE LA PÁGINA
<a href="http://monterrey.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/75b72844da8089d57a31be8af1577643">http://monterrey.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/75b72844da8089d57a31be8af1577643,</a>	15/03/2012	En la página de referencia, se aprecia una nota con la leyenda <i>“Entregará Partido Verde tarjetas de descuento”</i> .
<a href="http://lisaaldia.blogspot.com/2012/03/da-pvem-tarjetas-por-credencial-del-ife.html#more">http://lisaaldia.blogspot.com/2012/03/da-pvem-tarjetas-por-credencial-del-ife.html#more</a>	15/03/2012	En dicha página se advierte una nota con la leyenda: <i>“Da PVEM tarjetas por credencial del IFE”</i>
<a href="http://www.sopitas.com/site/150070-tarjeta-premium-platinum-de-descuento-otra-historia-de-acarreo-electoral">http://www.sopitas.com/site/150070-tarjeta-premium-platinum-de-descuento-otra-historia-de-acarreo-electoral</a>	15/03/2012	En esta página se aprecia una nota intitulada <i>Tarjeta “Premium Platinum de Descuento”, ¿otra historia de acarreo electoral?</i>
<a href="http://www.animalpolitico.com/2012/03/pvem-ofrece-tarjetas-de-descuento-a-cambio-de-datos-personales/">http://www.animalpolitico.com/2012/03/pvem-ofrece-tarjetas-de-descuento-a-cambio-de-datos-personales/</a>	15/03/2012	En esta dirección se observa un título que dice <i>“PVEM ofrece tarjetas de descuento a cambio de datos personales”</i>

Asimismo, el denunciado aportó copia simple de una nota periodística, la cual refiere que pertenece al periódico Reforma, cuyo encabezado dice **“Ofrece PVEM tarjetas por credencial del IFE”**, la que aparece en primera plana y en la página 6 de la sección intitulada nacional.

De las notas antes señaladas se advierte lo siguiente:

- Que según dicho del C. Rómulo Elizondo, dirigente del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Nuevo León, el partido político repartirá entre sus simpatizantes y público en general, 40 mil tarjetas foliadas, de descuento en unas 100 empresas y aplicarán con descuentos hasta de un 40 por ciento en algunos casos.
- Que dicha tarjeta es totalmente gratuita, sin ningún compromiso partidista, ni finalidad de lucro y su reparto será a través de brigadas que se realizan en las colonias del estado.
- Que a decir de los jóvenes que trabajan en un call center bombardeaban con llamadas a domicilios del área metropolitana y en algunos estados del interior de la República, la tarjeta denominada Premium Platinum “no compromete en nada con el Partido Verde: es totalmente gratis”.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

- Que dicha promoción ha llegado incluso a teléfonos Nextel.
- Que dicha llamada inicia con una presentación del operador, quien se identifica como miembro del partido político.
- Que si la persona en cuestión acepta la oferta, tiene que brindar información personal, como su domicilio y datos de su credencial de elector.
- Que según dicho del C. Agustín Castilla, representante del Partido Acción Nacional, ya habían tenido quejas de ciudadanos que se sienten violentados en su privacidad, ya que les llaman a sus teléfonos privados.
- Que el IFE tendría que investigar si existe la configuración de un delito, es decir, si se está induciendo el voto de manera ilegal.
- Que se viola la veda de intercampañas por que se están promocionando como partido en semanas en las que no se puede hacer proselitismo.
- Que dichas llamadas se efectúan entre las 7:00 y las 21:00 horas

Es importante referir que las notas periodísticas que se publicaron en las páginas señaladas, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del código comicial federal, así como de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: ***“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.”***, deben estimarse como documentales privadas, las cuales constituyen indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan, por lo que, dada su naturaleza, se tiene que las mismas adolecen de pleno valor probatorio, pues no son susceptibles de producir una total convicción sobre la veracidad de su contenido, toda vez que, en ocasiones, sus autores pueden emitir puntos de vista muy particulares respecto de los hechos que ahí se reseñan, resultando evidente que dichas pruebas, se deben adminicular con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, de ahí que en el asunto que nos ocupa sólo tengan el carácter indiciario.

### **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR ESTA AUTORIDAD**

Aunado a lo anterior, debe precisarse que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades de investigación que constitucional y legalmente le son conferidas, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del procedimiento que nos ocupa, realizó la inspección de las páginas de internet que el quejoso señaló en su escrito y que se relacionaron con los hechos denunciados.

En tal virtud, el día quince de marzo del año en curso, se realizó acta circunstanciada con el objeto de verificar la existencia de las páginas de internet siguientes:

<http://monterrey.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/75b72844da8089d57a31be8af1577643>,

<http://lisaaldia.blogspot.com/2012/03/da-pvem-tarjetas-por-credencial-del-ife.html#more>,

<http://www.sopitas.com/site/150070-tarjeta-pre,ium-platinum-de-descuento-otra-historia-de-acarreo-electoral/> y

<http://www.animalpolitico.com/2012/03/pvem-ofrece-tarjetas-de-descuento-a-cambio-de-datos-personales/>, en las que se advirtieron diversas notas periodísticas relacionadas con el Partido Verde Ecologista de México.

Es importante señalar que con la actuación de referencia, se pudo constatar la existencia de las páginas mencionadas así como el contenido de las mismas, como ha quedado debidamente señalado en párrafos que anteceden.

Al respecto, es pertinente señalar que el acta circunstanciada en comento, constituye una documental pública, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ella se consigna, en razón de que fue elaborada por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Sin embargo, sólo generan indicios respecto del contenido de las páginas de Internet consultadas, toda vez que las mismas, dada su naturaleza, son susceptibles de ser modificadas en cualquier momento; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,



en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y los diversos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

**Primer requerimiento de información al Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietaria ante el Consejo General de este Instituto.**

“(...)

*por lo tanto, requiérase al Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que en el término de **tres días** contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva informar lo siguiente: a) Indique si dentro de las actividades de proselitismo que realiza, está promoviendo u otorgando una tarjeta de descuentos en farmacias y otros establecimientos; b) Mencione las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se realiza dicha promoción y en su caso, otorgamiento, y c) Señale los requisitos que solicita para el otorgamiento de dichas tarjetas;*

(...)”

**Contestación al requerimiento:**

“(...)

- a) *El Partido Verde no entrega tarjeta alguna como actividad proselitista toda vez que este tipo de actividades en este momento no esta permitido por la Ley.*
- b) *De conformidad con la Ley y otros precedentes del Tribunal Electoral Federal, el Partido Verde ha desarrollado una campaña de difusión de logros a través de actividades políticas ordinarias.  
Dicha promoción en el caso particular se realiza vía telefónica la empresa encargada de realizar dicha actividad es Aurotek, S. C.  
Durante dichas llamadas, el receptor tiene la opción de acceder a la tarjeta de descuento en autoservicios mediante la marcación de una tecla de teléfono y sin mayor requisito que su voluntad. Una vez que el ciudadano requiere la tarjeta se le solicitan sus datos para que reciba físicamente la tarjeta vía correo postal.  
El Partido Verde contrato con la empresa Universal Rewards, S. A. de C. V., el derecho de imprimir el logotipo del Partido dentro de la tarjeta y el derecho de repartir tarjetas entre los simpatizantes del Partido Verde. La tarjeta y los derechos que derivan de la misma son propiedad de la Empresa.  
La Sociedad es una empresa legalmente constituida en México, que tiene como actividad preponderante el afiliar a empresas mercantiles a su programa de descuentos y en su caso vender los derechos para imprimir marcas en las tarjetas en el numero que solicite el comprador para su reparto a terceros.  
La tarjeta de descuentos es un instrumento promocional que contrato el Partido Verde de México.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

c) *La tarjeta no se otorga a cambio de requisito alguno. Cualquier ciudadano puede acceder a ella de forma voluntaria.*

(...)"

**Segundo requerimiento de información al Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietaria ante el Consejo General de este Instituto.**

(...)"

*Requérase al Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que en el término de **tres días** contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva informar lo siguiente:*

- a) Remita a esta autoridad los contratos suscritos con las personas morales antes referidas;*
- b) Indique el domicilio y nombre del representante legal de dichas personas morales;*

(...)"

**Respuesta a la solicitud de información:**

(...)"

*Del oficio de mérito, respecto de lo cual, en tiempo y forma, me permito acompañar a la presente:*

- a) Copia simple de los contratos con las empresas solicitadas.*
- b) Domicilio y nombre del representante legal de las mismas.*

(...)"

**De lo antes señalado se obtiene lo siguiente:**

- Que el Partido Verde ha desarrollado una campaña de difusión de logros a través de actividades políticas ordinarias.
- Que dicha promoción en el caso particular se realiza vía telefónica y la empresa encargada de realizar dicha actividad es Aurotek, S. C.
- Que durante dichas llamadas, el receptor tiene la opción de acceder a la tarjeta de descuento en autoservicios mediante la marcación de una tecla de teléfono y sin mayor requisito que su voluntad. Una vez que el ciudadano requiere la tarjeta se le solicitan sus datos para que reciba físicamente la tarjeta vía correo postal.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

- Que el Partido Verde Ecologista de México contrató con la empresa Universal Rewards, S. A. de C. V., el derecho de imprimir el logotipo del Partido dentro de la tarjeta y el derecho de repartir tarjetas entre los simpatizantes del Partido Verde, asimismo, que la tarjeta y los derechos que derivan de la misma son propiedad de la Empresa.
- Que la tarjeta de descuentos es un instrumento promocional que contrató el Partido Verde de México y no se otorga a cambio de requisito alguno, sino que cualquier ciudadano puede acceder a ella de forma voluntaria.
- Que de los contratos remitidos por la representante de dicho instituto político se desprende lo siguiente:
  - ❖ Que el instituto político denunciado contrató la transmisión de información vía telefónica mediante llamadas de salida de lunes a domingo de 8:00 am a 21:05 pm de acuerdo con el horario de la Ciudad en la que se llevarían a cabo las mismas.
  - ❖ Que el partido político proporcionaría los archivos de audio a la empresa para que ésta montara su plataforma y realizara el servicio de información de llamadas de salida.
  - ❖ Que la base de datos a los que se marcaría se obtendría seleccionando números de manera aleatoria del plan nacional de numeración que la COFETEL hace público en internet.
  - ❖ Que por dicho servicio se realizó el pago correspondiente a la cantidad de \$2'880,000.00 MN (Dos millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 MN) más el impuesto al valor agregado (IVA) equivalente a \$3'340,800.00 (Tres millones trescientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 MN).
  - ❖ Que los minutos debían ser consumidos en las fechas siguientes:
    - a) Entre el 24 de enero y el 15 de febrero del año en curso, se debían consumir 5,700.000 minutos.
    - b) Entre el 16 de febrero y el 29 de marzo del año en curso, se debían de consumir 300,000 minutos.

Asimismo también se requirió diversa información a la persona moral denominada **Aurotek, S. C.** en los siguientes términos:

*"(...)*

*requiérase al representante legal de la persona moral denominada **Aurotek, S.C.** a fin de que en el término de **tres días** contados a partir de la legal notificación del presente proveído, remita a esta autoridad un reporte de las llamadas exitosas realizadas en el período comprendido del veinticuatro de enero al veintinueve de marzo de dos mil doce, así como los audios que le fueron proporcionados por el Partido Verde Ecologista de México para la realización de dichas llamadas*

**Contestación:**

*"(...)*

*Por este conducto me permito responder a su solicitud de información.*

*El Partido Verde Ecologista de México (PVEM) contrató a mi representada para realizar llamadas de promoción de una tarjeta de beneficios a simpatizantes entre el 16 de febrero y el 29 de marzo del 2012.*

*En total, para este fin, el PVEM contrató 300,000 (trescientos mil) minutos, los cuales fueron repartidos en llamadas a lo largo de todo el periodo mencionado en el párrafo anterior.*

*En total se contactó a 234,975 (doscientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y cinco) teléfonos, consumiendo un total de 300,021 (trescientos mil veintiún) minutos.*

*Se anexa un CD con el registro de las llamadas exitosas de esta promoción, especificando para cada registro el número al que se marcó, la fecha y la hora de la llamada así como la duración de la misma en segundos. Además en el CD se encuentran los archivos de audio que se utilizaron en las llamadas de esta promoción.*

*(...)"*

De lo anterior se advierte:

- Que el Partido Verde Ecologista de México contrató a su representada para realizar llamadas de promoción de una tarjeta de beneficios a simpatizantes entre el 16 de febrero y el 29 de marzo del 2012.
- Que se contrataron 300,000 (trescientos mil) minutos, los cuales fueron repartidos en llamadas a lo largo de todo el periodo referido en el párrafo anterior.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

- Que en total se contactó a 234,975 (dos cientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y cinco) teléfonos, consumiendo un total de 300,021 (tres cientos mil veintiún) minutos.

Asimismo, el representante legal de la persona moral denominada Aurotek, S. C., agregó a su escrito de contestación, remitió un disco compacto del cual se advierte el contenido llamadas realizadas las cuales son del tenor siguiente:

**AUDIO CUOTAS**

*Hola, te habla Martha Aguilar del Partido Verde, la educación que imparte el gobierno no es gratuita, en las escuelas públicas cobran cuotas para mantenimiento, festivales y otras cosas, esto no es justo, en el Verde vamos a hacer que se prohíba cobrar cuotas en las escuelas de gobierno y castigar a quien las exija, si simpatizas con esta propuesta marca uno en tu teléfono, si quieres recibir información del Partido Verde y una tarjeta con atractivos beneficios a simpatizantes vuelve a digitar uno en tu teléfono, en un momento transferimos tu llamada con una operadora que te pedirá tus datos para poder enviarte la tarjeta de beneficios.*

**AUDIO VALES**

*Hola, te habla Martha Aguilar del Partido Verde, en el Verde proponemos que si el gobierno no te da las medicinas, que te den un vale para que puedas surtir tu receta en farmacias registradas, vales para todos en el Seguro Social, el ISSSTE y el Seguro Popular, si simpatizas con esta propuesta, marca uno en tu teléfono, si quieres recibir información del Partido Verde y una tarjeta con atractivos beneficios a simpatizantes vuelve a digitar uno en tu teléfono en un momento transferimos tu llamada con una operadora que te pedirá tus datos para poder enviarte la tarjeta de beneficios.*

Dicho disco compacto también contiene registro de las llamadas exitosas realizadas por la empresa las cuales se sintetizan en el cuadro que a continuación de inserta:

<b>LLAMADAS REALIZADAS EN EL MES DE FEBRERO</b>		<b>LLAMADAS REALIZADAS EN EL MES DE MARZO</b>	
<b>DÍAS DE LLAMADA</b>	<b>NÚMERO TOTAL DE LLAMADAS POR DÍA</b>	<b>DÍAS DE LLAMADA</b>	<b>NÚMERO TOTAL DE LLAMADAS POR DÍA</b>
16/02/12	11,924	01/03/12	6,206
17/02/12	12,290	02/03/12	7,351
18/02/12	6,420	03/03/12	7,054
19/02/12	2,641	04/03/12	3,978
20/02/12	4,457	05/03/12	6,061
21/02/12	2,856	06/03/12	6,769
22/02/12	5,656	07/03/12	6,125
23/02/12	5,404	08/03/12	4,990
24/02/12	10,657	09/03/12	6,784

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

LLAMADAS REALIZADAS EN EL MES DE FEBRERO		LLAMADAS REALIZADAS EN EL MES DE MARZO	
DÍAS DE LLAMADA	NÚMERO TOTAL DE LLAMADAS POR DÍA	DÍAS DE LLAMADA	NÚMERO TOTAL DE LLAMADAS POR DÍA
25/02/12	3,847	10/03/12	5,504
26/02/12	2,106	11/03/12	3,951
27/02/12	4,354	12/03/12	6,704
28/02/12	4,471	13/03/12	6,997
29/02/12	6,473	14/03/12	6,529
		15/03/12	5,682
		16/03/12	5,955
		17/03/12	5,641
		18/03/12	3,696
		19/03/12	6,798
		20/03/12	5,659
		21/03/12	4,969
		22/03/12	3,471
		23/03/12	2,949
		24/03/12	3,356
		25/03/12	1,825
		26/03/12	3,568
		27/03/12	2,352
		28/03/12	5,559
		29/03/12	4,936

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia, dada su naturaleza tiene el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Requerimiento de información la persona moral denominada **Universal Rewards, S. A. de C. V.**

"(...)

*Asimismo, requiérase al representante legal de la persona moral denominada **Universal Rewards, S.A. de C.V.**, para que en el término de tres días contados a partir de la legal notificación del presente proveído, se sirva informar la fecha en la que entregó al Partido Verde Ecologista de México las tarjetas de descuento contratadas, anexando las constancias que acrediten su dicho.*

(...)"

**Contestación a dicho requerimiento:**

*"(...)*

*Le informo que fueron entregadas al Partido Verde Ecologista de México 5,000 tarjetas el día 27 de abril de 2012 y 5,000 tarjetas el día 30 de abril del 2012.*

*Acompaño copias de las constancias solicitadas respecto a la información anterior cumpliendo en tiempo y forma.*

*(...)"*

De lo antes señalado se obtiene:

- Que fueron entregadas al Partido Verde Ecologista de México 5,000 tarjetas el día 27 de abril de 2012 y 5,000 tarjetas el día 30 de abril del 2012.

Al respecto, debe decirse que las pruebas antes referenciadas tienen el carácter de documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

**OCTAVO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS.** Que evidenciado lo anterior, en autos se tienen constancias suficientes para acreditar la existencia de los hechos que se denuncian en el presente asunto, los cuales consisten en que el Partido Verde Ecologista de México contrató con la empresa Aurotek S.C. la realización de llamadas telefónicas en donde el receptor tiene la opción de acceder a una tarjeta de descuento en autoservicios mediante la marcación de una tecla del teléfono, si el ciudadano acepta la tarjeta se le solicitan datos para que la reciba físicamente a través del correo postal.

Lo anterior es así, derivado de la información aportada por la representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad, de la que se advierte que dicho instituto político contrató con la empresa Universal Rewards, S.A. de C.V. el derecho de imprimir el logotipo del mismo dentro de la tarjeta y el derecho de repartirlas entre los simpatizantes del partido.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

Cabe señalar que también remitió copia del contrato celebrado por el Licenciado Arturo Escobar y Vega con la empresa Aurotek, S.C. de fecha veintitrés de enero del año en curso, del cual en lo que interesa se desprende lo siguiente:

- ❖ Que el instituto político denunciado contrató la transmisión de información vía telefónica mediante llamadas de salida de lunes a domingo de 8:00 am a 21:05 pm de acuerdo con el horario de la Ciudad en la que se llevarían a cabo las mismas.
- ❖ Que **el partido político proporcionaría los archivos de audio a la empresa** para que ésta montara su plataforma y realizara el servicio de información de llamadas de salida.
- ❖ Que la base de datos a los que se marcaría se obtendría seleccionando números de manera aleatoria del plan nacional de numeración que la COFETEL hace público en internet.
- ❖ Que por dicho servicio se realizó el pago correspondiente a la cantidad de \$2'880,000.00 MN (Dos millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 MN) más el impuesto al valor agregado (IVA) equivalente a \$3'340,800.00 (Tres millones trescientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 MN).
- ❖ Que los minutos debían ser consumidos en las fechas siguientes:
  - c) Entre el 24 de enero y el 15 de febrero del año en curso, se debían consumir 5,700.000 minutos.
  - d) Entre el 16 de febrero y el 29 de marzo del año en curso, se debían de consumir 300,000 minutos.
- Que el número total de llamadas exitosas sería entregado al Partido Verde Ecologista de México a través de un reporte que incluiría el número marcado, fecha, hora y duración de la marcación.

Lo anterior, fue confirmado también por el representante legal de la persona moral Aurotek, S.C. al dar contestación a la solicitud de información formulada por esta autoridad agregando al mismo un disco compacto que contiene las llamadas que



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

denomina “exitosas” de la promoción, así como el número, fecha, hora y duración de la llamada en segundos, además de los archivos de audio que fueron utilizados en las mismas, las cuales son del tenor siguiente:

**AUDIO CUOTAS**

*Hola, te habla Martha Aguilar del Partido Verde, la educación que imparte el gobierno no es gratuita, en las escuelas públicas cobran cuotas para mantenimiento, festivales y otras cosas, esto no es justo, en el Verde vamos a hacer que se prohíba cobrar cuotas en las escuelas de gobierno y castigar a quien las exija, si simpatizas con esta propuesta marca uno en tu teléfono, si quieres recibir información del Partido Verde y una tarjeta con atractivos beneficios a simpatizantes vuelve a digitar uno en tu teléfono, en un momento transferimos tu llamada con una operadora que te pedirá tus datos para poder enviarte la tarjeta de beneficios.*

**AUDIO VALES**

*Hola, te habla Martha Aguilar del Partido Verde, en el Verde proponemos que si el gobierno no te da las medicinas, que te den un vale para que puedas surtir tu receta en farmacias registradas, vales para todos en el Seguro Social, el ISSSTE y el Seguro Popular, si simpatizas con esta propuesta, marca uno en tu teléfono, si quieres recibir información del Partido Verde y una tarjeta con atractivos beneficios a simpatizantes vuelve a digitar uno en tu teléfono en un momento transferimos tu llamada con una operadora que te pedirá tus datos para poder enviarte la tarjeta de beneficios.*

Asimismo, también obra en autos el contrato celebrado por el licenciado Arturo Escobar y Vega y la empresa Universal Rewards, S.A. de C.V. de fecha veinte de febrero del año en curso, del cual en lo que interesa se desprende lo siguiente:

- Que la empresa autoriza al partido la impresión en el frente y reverso de la tarjeta de propaganda electoral en diez mil tarjetas que podrán ser libremente repartidas y personalizadas por dicho instituto político.
- Que los derechos que ampara y reconoce a los tenedores de la tarjeta son propiedad del prestador de servicios, siendo éstos los siguientes: descuentos, privilegios, servicios y promociones de los negocios afiliados al programa.
- Que la vigencia de la tarjeta y los privilegios que ampara la membresía será de trece meses a partir de la firma del contrato.
- Que por dicho servicio se realizó el pago correspondiente a la cantidad de \$500,000.00 MN (Quinientos mil pesos 00/100 MN) más el impuesto al valor agregado (IVA).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

- Que la vigencia de dicho contrato sería del veintiséis de abril de dos mil doce al treinta de mayo de dos mil trece.
- Que fueron entregadas al Partido Verde Ecologista de México 5,000 tarjetas el día 27 de abril de 2012 y 5,000 tarjetas el día 30 de abril del 2012.

Lo antes señalado también fue corroborado por el representante legal de la empresa referida, al dar contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad agregando al mismo el contrato suscrito por el representante del instituto político denunciado y su representada.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

**NOVENO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO LA POSIBLE VIOLACIÓN AL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012” ATRIBUIBLES AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.** Que una vez sentado lo anterior, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211, párrafos 1, 3, 4 y 5; 212, párrafos 1, 2, 3 y 4; 217, párrafos 1 y 2; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, inciso e); 344, párrafo 1, inciso a), 347, primer párrafo, inciso f); 354, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, párrafos 2 y 3 y del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

*“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*[...]*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

*La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.*

*[...]"*

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

*"Artículo 211*

*1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.*

*2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:*

*a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.*

*b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y*

*c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.*

*4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.*

*5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.*

*Artículo 212*

*1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*

*2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*

*3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.*

*4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.*

*[...]*

*Artículo 217*

*1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás Reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código.*

*Artículo 228*

*1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

*[...]*

*Artículo 342*

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

*[...]*

*e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;*

*[...]*

*Artículo 344*

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

*a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

*[...]*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*Artículo 347*

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

*[...]*

*f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

*[...]*

*Artículo 354*

*1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*a) Respecto de los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas Electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

*[...]*

*c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato:*

*[...]*"

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

*"Artículo 7 De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña*

*[...]*

*2. Se entenderá por actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a óla ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.*

*3. Se entenderá por actos anticipados de precampaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.*

*[...]*"

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

- c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.
- d) Que no obstante lo anterior, el mencionado ordenamiento legal prevé como infracciones de los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- e) Que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.
- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 7, párrafos 2 y 3 establece las definiciones de actos anticipados de campaña y precampaña.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. Elemento personal. Se refiere a que los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

2. Elemento subjetivo. Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011 mismos que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

*SUP-JRC-274/2010*

*"(...)*

*los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus Estatutos o Reglamentos y acorde con los Lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.*

*De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la Jornada Electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.*

*Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la Jornada Electoral.*

*Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.*

*Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.*

*De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.*

*El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*

*Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*

*Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

*Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.*

*(...)"*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

**SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009**

“(…)

*Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.*

*En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.*

*Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.*

*Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.*

*Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.*

*Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007.*

*En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.*

(...)"

**SUP-RAP-191/2010**

"(...)

*Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, mediante la compra o adquisición de espacios en radio y televisión, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.*

*Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:*

**1. El personal.** *Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.*

**2. El subjetivo.** *Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.*

**3. El temporal.** *Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.*

*En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009 ..."*

(...)

*En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*Al respecto, debe puntualizarse que de los tres elementos en comento, merece particular atención el relacionado con el elemento temporal, en virtud de que en los hechos, la delimitación de este elemento (es decir, a partir de qué momento la concurrencia del elemento personal y el subjetivo, puede ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña) ha resultado poco clara, respecto de casos concretos en los que la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubica fuera del Proceso Electoral.*

*En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña. No obstante, resulta conveniente realizar algunas consideraciones respecto de aquellos casos en los que, como se dijo en el párrafo anterior, la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubican fuera del Proceso Electoral.*

*Así, en primer término, conviene dilucidar en torno de dos cuestiones: la primera, relacionada con la competencia con que cuenta la autoridad electoral federal para conocer y, en su caso, sancionar hechos relacionados con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña fuera de los procesos electorales; y la segunda, en torno a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal.*

*En este orden, respecto de la primera de las cuestiones a dilucidar, debe establecerse que el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones constitucionales y legales explícitas e implícitas que le permiten procurar el orden en la materia, particularmente, respecto del normal desarrollo de los procesos electorales federales.*

*(...)*

*En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local y el medio comisivo sea distinto al radio y/o la televisión) instruido por el Instituto Federal Electoral.*

*Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con las salvedades anotadas) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia "primaria" general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*Por otra parte, respecto de la segunda de las cuestiones a dilucidar, relativa a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal, debe decirse lo siguiente:*

*En primer término, el análisis a la normatividad electoral federal, así como a los criterios de las autoridades administrativa y jurisdiccional electorales federales, en materia de actos anticipados de campaña, permite obtener, como ya se dijo, que la racionalidad de la hipótesis normativa que prohíbe la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atiende a la preservación del principio de equidad en la contienda electoral, es decir, dentro del desarrollo de un Proceso Electoral Federal.*

*En este orden de ideas, se estima que la normatividad en cita, cuando hace referencia a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, vinculada con las posibles sanciones a imponer en caso de haberse demostrado su realización, da por sentado que se encuentra en curso un Proceso Electoral Federal. Es decir, si bien hechos que se pueden calificar como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña pueden ocurrir previo a un Proceso Electoral Federal, sólo pueden ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego del inicio del mismo.*

*Lo anterior puede considerarse así, en atención a lo siguiente:*

*Primero, porque los elementos personal y subjetivo comentados con anterioridad, respecto de personas físicas (no partidos políticos) necesarios para estimar que existen actos anticipados de precampaña o campaña sólo pueden colmarse dentro de un Proceso Electoral Federal.*

*En efecto, la calidad de aspirante, precandidato o candidato ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, sólo tiene razón de ser dentro del Proceso Electoral.*

*De igual forma, respecto del cumplimiento del elemento subjetivo exigible para la configuración de actos anticipados de campaña, relacionado con la emisión de manifestaciones que tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, debe decirse que ello sólo podría analizarse dentro del desarrollo del Proceso Electoral, ya que, por ejemplo, la existencia del documento en el que consta la plataforma electoral se encuentra supeditada al cumplimiento que den los partidos y candidatos a la obligación contenida en el artículo 27, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Segundo, porque del análisis a la forma en que fue organizada la legislación electoral federal dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se observa que las disposiciones que dan forma a la disposición constitucional contenida en el artículo 41, Base IV, ya mencionada, dentro de las que se contienen las normas relativas a las precampañas y campañas, se encuentran consignadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro Libro Quinto denominado Del Proceso Electoral, Título Segundo, denominado De los actos preparatorios de la elección, Capítulo Primero, intitulado De los procesos de selección de candidatos a cargos de*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*elección popular y las precampañas electorales, y Capítulo Tercero denominado De las campañas electorales, lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 del código en cita, permite colegir que las normas atinentes a la preservación del principio de equidad, respecto de la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, se encuentran circunscritas en la lógica del inicio del Proceso Electoral Federal.*

*(...)*

*En este contexto, se estima que la calificación de actos anticipados de precampaña o campaña que puede emitir la autoridad administrativa electoral federal, respecto de hechos concretos que son sometidos a su consideración, solo puede realizarse durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal y nunca fuera de éste.*

*La afirmación anterior, debe entenderse en el sentido de que fuera de Proceso Electoral, la autoridad administrativa de la materia no podría apreciar ni determinar la afectación real que pudiera generarse al principio de equidad.*

*En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:*

*Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el Proceso Electoral.*

*Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.*

*Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.*

*En este orden de ideas, el cumplimiento de las condiciones resolutorias precitadas, sólo puede apreciarse en retrospectiva desde la posición en la que la autoridad ejerce con plenitud sus facultades, es decir, cuando se encuentra instalada en la posición de máxima autoridad administrativa en materia electoral federal, cuando el despliegue de sus facultades más que en cualquier otro momento, tienden a la preservación del orden en la materia, ellos es, dentro del desarrollo del Proceso Electoral.*

*Al respecto, debe decirse que las consideraciones anteriores no implican que el Instituto Federal Electoral cancele atribución alguna respecto del control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral, porque ante el ejercicio indebido del derecho de la libre expresión por parte de personas físicas o morales, este Instituto cuenta con las facultades necesarias para hacer cesar, por ejemplo, promocionales contratados en radio y televisión en los que se incluyan los factores que pudieran constituir una alteración o perjuicio a la materia electoral o a los derechos de los actores políticos, actos que podrían o no encontrarse vinculados con la presunta realización de actos anticipados de campaña.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*Las mismas tampoco implican que hechos ocurridos previo al inicio del Proceso Electoral Federal que posteriormente pudieran calificarse como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña no puedan ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego de colmados los requisitos expuestos con anterioridad, lo que únicamente puede ocurrir una vez iniciado el Proceso Electoral Federal.*

*En adición a lo anterior, no se omite decir que de conformidad con las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la preservación del principio de equidad que debe imperar en el desarrollo del Proceso Electoral Federal no es propia ni exclusiva del Instituto Federal Electoral, sino que dentro de la etapa de las precampañas, también corresponde preservarla a los institutos políticos dentro de sus procesos de selección de candidatos.*

*(...)*

*Los "actos anticipados de precampaña" son en primera instancia, competencia de los órganos partidarios permanentes para la resolución de sus conflictos internos, en razón de que los procesos de selección interna deben brindar oportunidades a los afiliados y simpatizantes de los partidos políticos, por ello la normatividad exige que sean métodos democráticos.*

*En este último sentido es importante traer a colación que por lo que hace a las normas partidarias, la reforma electoral de los años 2007-2008, tuvo entre sus propósitos fortalecer la impartición de justicia intrapartidaria, la cual se verifica en forma previa a la intervención de la autoridades electorales.*

*Así las cosas, la existencia de impedimentos de carácter temporal, objetivos o procedimentales, no significa que en su caso, una conducta que se cometió incluso antes de la celebración del Proceso Electoral respectivo quede impune. Pues como sea venido sosteniendo, existen instancias, procedimientos y mecanismos para sancionar la conducta llegado el momento temporal oportuno.*

*Finalmente, debe decirse que considerar que la calificación de los actos anticipados de precampaña o campaña puede ser realizada por la autoridad electoral federal en todo tiempo (es decir, lo contrario a lo que se ha venido argumentando en la presente exposición), podría implicar la cancelación del debate público en detrimento del ejercicio del derecho a la libertad de expresión fuera de los procesos electorales federales.*

**SUP-RAP-63/2011**

*"(...)*

*B) Por otra parte, esta Sala Superior estima que el motivo de disenso identificado en el inciso 2), de la síntesis de agravios, consistente en que a decir del partido político recurrente, de la resolución combatida se desprende la falta de exhaustividad y la indebida fundamentación y motivación, toda vez que la autoridad responsable al abordar el estudio de fondo arribó a conclusiones falsas, erróneas e insuficientes, resulta en un aspecto inoperante y en otro infundado.*

*Al efecto, el Partido Acción Nacional en la hoja dieciséis de su escrito recursal, relaciona en los incisos a) al g), las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, a saber:*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

a) *Que los promocionales y programas denunciados muestran imágenes y voces alusivas al C. Andrés Manuel López Obrador y al Partido del Trabajo.*

b) *Los promocionales y programas denunciados presentan, en algunos casos, propuestas que no se encuentran vinculadas a alguna plataforma electoral.*

c) *Que algunos de los promocionales transmiten mensajes de los que se desprenden invitaciones a la ciudadanía a participar en actividades tales como asistir a un mitin o simplemente a participar.*

d) *Que dichas invitaciones refieren expresamente el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo, lo que permite desprender que se encuentran dirigidas expresamente a los simpatizantes de alguno de ambos.*

e) *Que algunos de los promocionales y programas denunciados refieren la expresión de que un "movimiento social" participará en las próximas elecciones de dos mil doce.*

f) *Que ni los promocionales ni los programas denunciados contienen elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta.*

g) *Que si bien, las notas periodísticas aportadas por el Partido Acción Nacional dan cuenta de algunas noticias relacionadas con expresiones en las que presuntamente el C. Andrés Manuel López Obrador mencionó su intención por participar como candidato presidencial en el Proceso Electoral Federal del año 2012, lo cierto es que dichas notas no producen convicción en esta autoridad respecto de que esas manifestaciones hayan sido vertidas por el ciudadano denunciado.*

*Ahora bien, del agravio bajo estudio se advierte que el partido político recurrente afirma que las conclusiones a que arribó la autoridad responsable al emitir la determinación combatida, resultan falsas, erróneas e insuficientes.*

*Al respecto, esta Sala Superior estima que, en este aspecto, dicho motivo de disenso deviene inoperante y, lo anterior es así, toda vez que el partido político recurrente es omiso en exponer argumentos tendentes a evidenciar cuáles fueron los razonamientos que esgrimió la autoridad responsable y a qué conclusiones arribó, las cuales en su concepto, resultaron falsos, erróneos o insuficientes.*

*En efecto, del estudio del escrito recursal que dio origen al medio impugnativo que se resuelve, no se advierte que el partido político recurrente combata de manera frontal y mediante argumentos jurídicos las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, pues únicamente se limita a señalar, de manera subjetiva, que éstas resultaron falsas, erróneas e insuficientes sin exponer razonamientos para combatir eficazmente las conclusiones controvertidas, de ahí la inoperancia apuntada.*

*Asimismo, lo infundado del motivo de disenso en comentario radica en que, si bien es cierto que la autoridad responsable a foja ciento setenta de la Resolución impugnada arribó a las conclusiones referidas anteriormente, lo cierto es que dicha circunstancia derivó del estudio de fondo realizado*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*por la autoridad administrativa electoral respecto de los hechos denunciados, a la luz de los medios convictivos aportados.*

*Así, la autoridad responsable a foja ciento cincuenta y uno de la Resolución impugnada y, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-191/2010, estableció como premisa: "que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, ser sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita".*

*Precisado lo anterior, la autoridad responsable realizó el análisis de los hechos denunciados atendiendo a los siguientes elementos:*

*1. El **Personal**. Los actos son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*

*2. **Subjetivo**. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*

*3. **Temporal**. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

*En este orden de ideas, la autoridad administrativa electoral respecto del elemento **personal**, estimó que tanto Andrés Manuel López Obrador como el Partido del Trabajo resultaban susceptibles de infringir la normativa electoral.*

*Lo anterior, porque en el caso del referido ciudadano, estimó que al ser militante de un partido político tenía la posibilidad de obtener al interior del partido, una candidatura para un cargo de elección popular, quien con su actuar y a fin de verse beneficiado con esa designación, podría trastocar las condiciones de equidad de la contienda electoral. (foja 152.)*

*Asimismo, por cuanto hace al Partido del Trabajo, consideró que atendiendo a su naturaleza de ente de interés público y a los fines conferidos por la Norma Fundamental Federal para este tipo de organizaciones ciudadanas, resultaba susceptible que pudieran infringir las disposiciones legales relativas a la prohibición de cometer actos anticipados de precampaña y campaña. (foja 152).*

*Ahora bien, por cuanto hace al elemento **temporal** descrito en párrafos precedentes, la autoridad administrativa electoral consideró que, en el caso concreto, se encontraba colmado, toda vez, que los hechos denunciados se habían verificado en fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos o candidatos y antes del registro interno ante los partidos políticos, esto es, conforme a lo establecido por esta Sala Superior al resolver el diverso SUP-RAP-191/2010, el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña o campaña, puede realizarse en cualquier tiempo. (fojas 170 y 171)"*

**Del análisis a lo antes invocado, puede arribarse a las siguientes conclusiones:**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

- Que el Instituto Federal Electoral debe mantener el control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral.
- Que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como objeto garantizar el principio de equidad para los contendientes electorales.
- Que en la precampaña se busca el apoyo de los militantes y simpatizantes, para obtener la candidatura al interior del partido.
- Que en las campañas electorales se difunde principalmente la plataforma electoral a efecto de obtener el voto de la ciudadanía a un cargo de elección popular.
- Que la temporalidad en la que puede configurarse actos anticipados de campaña comprende del periodo de selección interna del candidato y su registro ante la autoridad electoral competente por el partido político que lo postule, antes o durante el desarrollo del mencionado procedimiento, sin que se haya dado inicio legal y formal al periodo de campañas electorales, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante, precandidato, o incluso, de un partido político.
- Que por lo que hace al elemento temporal, debe precisarse que en virtud de que en el presente apartado de consideraciones generales nos referimos tanto a actos anticipados de precampaña como a actos anticipados de campaña electorales es dable hacer la siguiente precisión: tratándose de actos anticipados de precampaña la temporalidad a la que habrá de circunscribirse la probable infracción se da de manera previa a aquellos actos de selección interna que habrán de desplegarse por candidatos, militantes y/o simpatizantes, a fin de conseguir la candidatura oficial interna para contender en el Proceso Electoral respectivo.
- Que ahora bien, tratándose de actos anticipados de campaña electoral, la temporalidad a partir de la cual se podrían configurar es a partir de que determinado candidato ha logrado la postulación oficial como aspirante del partido político al que habrá de representar en el Proceso Electoral respectivo pero sin que haya obtenido el registro oficial ante la autoridad

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

electoral competente y sin que se haya oficializado el inicio de las campañas electorales.

- Que las denuncias por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, con sus excepciones, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que eso implique que está fundado.

Como se observa, la concurrencia de los elementos **personal, subjetivo y temporal**, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local) instruido por el Instituto Federal Electoral.

En efecto, la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, posea la calidad de militante, aspirante o precandidato de algún partido político.
- Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Aunado a lo anterior, las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña o precampaña deben de contar con los elementos personal, subjetivo y temporal, ya que dicha concurrencia de los tres elementos

en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

### **ESTUDIO DE FONDO**

Que en el presente apartado esta autoridad se constreñirá a dilucidar si el Partido Verde Ecologista de México, conculcó lo previsto en el 342, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, conculcándose también lo dispuesto en el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011–2012”* derivado de una estrategia electoral en la que mediante llamadas telefónicas ofrece la entrega de una tarjeta de descuento en farmacias y otros establecimientos a cambio de los datos personales de los electores incurriendo en actos simulados y que en realidad son actos de proselitismo a favor de dicho instituto político.

En ese sentido, es preciso señalar que, como ha sido asentado en el apartado correspondiente a las **“CONSIDERACIONES GENERALES”** del caso a estudio, la regulación de los actos anticipados de campaña, tiene como propósito salvaguardar el principio de equidad en la contienda durante el desarrollo de los procesos electorales, esto con la finalidad de evitar que alguna opción política obtenga una ventaja indebida en relación con sus oponentes al realizar de forma anticipada actos que se consideren como de campaña política, situación que reflejaría una mayor oportunidad para la difusión de la plataforma electoral de alguna fuerza política o un candidato a un cargo de elección popular, lo que sin lugar a dudas, vulneraría el principio antes mencionado.

Al respecto, como se evidenció en el apartado relativo a la **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, se tiene plenamente acreditado que el Partido Verde Ecologista de México contrató con la empresa Aurotek S.C. la realización de llamadas telefónicas en donde el receptor tiene la opción de acceder a una tarjeta de descuento en autoservicios mediante la marcación de una tecla del teléfono, si el ciudadano acepta la tarjeta se le solicitan datos para que la reciba físicamente a través del correo postal.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

Que dicho instituto político contrató con la empresa Universal Rewards, S.A. de C.V. el derecho de imprimir el logotipo del mismo dentro de la tarjeta y el derecho de repartirlas entre los simpatizantes del partido.

Lo anterior se acredita en primer término con las manifestaciones realizadas por la representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

Cabe señalar que también remitió copia del contrato celebrado por el Licenciado Arturo Escobar y Vega con la empresa Aurotek, S.C. de fecha veintitrés de enero del año en curso, del cual en lo que interesa se desprende lo siguiente:

- ❖ Que el instituto político denunciado contrató la transmisión de información vía telefónica mediante llamadas de salida de lunes a domingo de 8:00 am a 21:05 pm de acuerdo con el horario de la Ciudad en la que se llevarían a cabo las mismas.
- ❖ Que el partido político proporcionaría los archivos de audio a la empresa para que ésta montara su plataforma y realizara el servicio de información de llamadas de salida.
- ❖ Que la base de datos a los que se marcaría se obtendría seleccionando números de manera aleatoria del plan nacional de numeración que la COFETEL hace público en internet.
- ❖ Que por dicho servicio se realizó el pago correspondiente a la cantidad de \$2'880,000.00 MN (Dos millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 MN) más el impuesto al valor agregado (IVA) equivalente a \$3'340,800.00 (Tres millones trescientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 MN).
- ❖ Que los minutos debían ser consumidos en las fechas siguientes:
  - e) Entre el 24 de enero y el 15 de febrero del año en curso, se debían consumir 5,700.000 minutos.
  - f) Entre el 16 de febrero y el 29 de marzo del año en curso, se debían de consumir 300,000 minutos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

- Que el número total de llamadas exitosas sería entregado al Partido Verde Ecologista de México a través de un reporte que incluiría el número marcado, fecha, hora y duración de la marcación.

Lo anterior, fue confirmado también por el representante legal de la persona moral Aurotek, S.C. al dar contestación a la solicitud de información formulada por esta autoridad agregando al mismo un disco compacto que contiene las llamadas denominadas “exitosas” de la promoción, así como el número, fecha, hora y duración de la llamada en segundos, además de los archivos de audio que fueron utilizados en las mismas, las cuales son del tenor siguiente:

**AUDIO CUOTAS**

*Hola, te habla Martha Aguilar del Partido Verde, la educación que imparte el gobierno no es gratuita, en las escuelas públicas cobran cuotas para mantenimiento, festivales y otras cosas, esto no es justo, en el Verde vamos a hacer que se prohíba cobrar cuotas en las escuelas de gobierno y castigar a quien las exija, si simpatizas con esta propuesta marca uno en tu teléfono, si quieres recibir información del Partido Verde y una tarjeta con atractivos beneficios a simpatizantes vuelve a digitar uno en tu teléfono, en un momento transferimos tu llamada con una operadora que te pedirá tus datos para poder enviarte la tarjeta de beneficios.*

**AUDIO VALES**

*Hola, te habla Martha Aguilar del Partido Verde, en el Verde proponemos que si el gobierno no te da las medicinas, que te den un vale para que puedas surtir tu receta en farmacias registradas, vales para todos en el Seguro Social, el ISSSTE y el Seguro Popular, si simpatizas con esta propuesta, marca uno en tu teléfono, si quieres recibir información del Partido Verde y una tarjeta con atractivos beneficios a simpatizantes vuelve a digitar uno en tu teléfono en un momento transferimos tu llamada con una operadora que te pedirá tus datos para poder enviarte la tarjeta de beneficios.*

Asimismo, también obra en autos el contrato celebrado por el licenciado Arturo Escobar y Vega y la empresa Universal Rewards, S.A. de C.V. de fecha veinte de febrero del año en curso, del cual en lo que interesa se desprende lo siguiente:

- Que la empresa autoriza al partido la impresión en el frente y reverso de la tarjeta de propaganda electoral en diez mil tarjetas que podrán ser libremente repartidas y personalizadas por dicho instituto político.
- Que los derechos que ampara y reconoce a los tenedores de la tarjeta son propiedad del prestador de servicios, siendo éstos los siguientes: descuentos, privilegios, servicios y promociones de los negocios afiliados al programa

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

- Que la vigencia de la tarjeta y los privilegios que ampara la membresía será de trece meses a partir de la firma del contrato.
- Que por dicho servicio se realizó el pago correspondiente a la cantidad de \$500,000.00 MN (Quinientos mil pesos 00/100 MN) más el impuesto al valor agregado (IVA).
- Que la vigencia de dicho contrato sería del veintiséis de abril de dos mil doce al treinta de mayo de dos mil trece.

Lo antes señalado también fue corroborado por el representante legal de la empresa referida, al dar contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad agregando al mismo el contrato suscrito por el representante del instituto político denunciado y su representada.

Asimismo es de referir que según consta en autos las tarjetas fueron entregadas al Partido Verde Ecologista de México de la siguiente manera:

- a) 5,000 tarjetas el día 27 de abril de 2012
- b) 5,000 tarjetas el día 30 de abril del 2012.

Sentado lo anterior, resulta preciso destacar que del análisis realizado a los audios de las llamadas contratadas y que fueron elaborados por el Partido Verde Ecologista de México se advierte que la misma debe ser considerada como propaganda electoral difundida en periodo prohibido, lo anterior en virtud de las consideraciones que a continuación se realizan.

En primer término, es preciso señalar que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la propaganda en sentido genérico de la siguiente manera:

***Propaganda.***

*(Del lat. propaganda, que ha de ser propagada).*

1. *f. Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores.*
2. *f. Textos, trabajos y medios empleados para este fin.*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

**3.** *f. Congregación de cardenales nominada De propaganda fide, para difundir la religión católica.*

**4.** *f. Asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etc.*

Por otra parte, el artículo 228, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, define lo que debe entenderse por propaganda electoral el cual es del tenor siguiente:

**“Artículo 228.**

...

**3.** *Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunde los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

(...)”

Al respecto, se debe precisar que cualquier expresión auditiva o visual, sin importar el medio en que se difunda, cuyo contenido busque la finalidad de favorecer o perjudicar algún partido político, precandidato o candidato, se considera como propaganda política electoral.

Asimismo, debe señalarse que la propaganda electoral no es otra cosa que la publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido (candidato), un programa o ideas, es decir, es aquella que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder; a diferencia de la propaganda política que es la que pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas.

Así, puede concluirse que la propaganda electoral tiene por objeto atraer adeptos a los partidos políticos y, en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posible para sus candidatos; por lo que, para determinar si el contenido de la propaganda es o no electoral, lo verdaderamente importante es que tenga como fin el conseguir adeptos y, eventualmente, el mayor número de votos para sus candidatos registrados, mas no resulta necesario que cite la palabra voto.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

De tal suerte, y como se advierte de lo antes señalado, el contenido de las llamadas telefónicas contratadas por el Partido Verde Ecologista de México y realizadas por la empresa Aurotek, S.C. presenta ante los ciudadanos propuestas que son coincidentes con la plataforma electoral registrada por dicho instituto político ante este Instituto, pues ofrece a quienes se consideran sus simpatizantes una tarjeta con diversos beneficios, señalando específicamente lo siguiente: que *“...en el Verde vamos a hacer que se prohíba cobrar cuotas en las escuelas de gobierno y castigar a quien las exija”* y *“...en el Verde proponemos que si el gobierno no te da las medicinas, que te den un vale para que puedas surtir tu receta en farmacias registradas”*, de lo antes señalado es que esta autoridad estima que dicha propaganda deba ser considerada como propaganda electoral ya que la misma tiene por objeto atraer adeptos a favor del partido denunciado y en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posible, contenido que además se encuentra íntimamente ligado a la plataforma electoral y por ende a la campaña del instituto político referido, misma que fue difundida durante periodo prohibido.

En ese sentido, se tiene acreditado que el Partido Verde Ecologista de México contrató la difusión de propaganda electoral durante el periodo de intercampaña, del 16 de febrero al 29 de marzo del año en curso, a través de llamadas telefónicas focalizada a diversas personas, ofreciendo beneficios con la obtención de una tarjeta de descuentos relativas a “Vales de Medicina” y “Cuotas escolares”, situación que no estaba permitida, pues como se advierte de lo establecido en el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011–2012”*, en específico del Punto de Acuerdo número séptimo, durante dicho periodo únicamente podría difundirse propaganda política genérica de los partidos políticos, siempre y cuando no hiciera referencia alguna a la promoción del voto a favor o en contra de partido, coalición o persona, a cargos de elección popular o al Proceso Electoral, lo cual no ocurrió en el presente asunto.

Lo anterior es así porque como ha quedado demostrado en párrafos que anteceden, la propaganda difundida a través de las llamadas telefónicas constituye propaganda electoral mediante la cual el instituto político denunciado presentó propuestas contenidas en la plataforma electoral registrada ante esta autoridad, por lo que independientemente de que no se haya solicitado el voto a favor de dicho instituto político para la jornada comicial venidera, que no se

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

promovió ninguna candidatura y no se incluían mensajes alusivos al Proceso Electoral que actualmente se desarrolla, lo cierto es que se tiene acreditado que se difundió propaganda electoral durante periodo prohibido.

Ahora bien, una vez que se ha dejado asentado que **el contenido de las llamadas telefónicas constituye propaganda electoral** cuyo objeto fue atraer adeptos a favor del partido denunciado y en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posible y que además se encuentra íntimamente ligada a la plataforma electoral registrada ante el Instituto Federal Electoral, ahora corresponde determinar a esta autoridad si los hechos denunciados pueden ser considerados constitutivos de la realización de actos anticipados de campaña.

En ese sentido, como se ha dejado asentado en el apartado de “*consideraciones generales*”, para que los hechos denunciados sean considerados constitutivos de la realización de actos anticipados de campaña, deben encontrarse acreditados los siguientes elementos:

1. **El personal.** Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.
2. **El subjetivo.** Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. **El temporal.** Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Al respecto, esta autoridad analizará cada uno de los elementos referidos, a efecto de determinar si los hechos que hizo del conocimiento el Partido Acción Nacional son constitutivos de realización de actos anticipados de campaña por parte del Partido Verde Ecologista de México.

### **ELEMENTO PERSONAL**

En principio debemos partir del hecho de que el sujeto denunciado es un partido político que se encuentra debidamente registrado ante esta autoridad, por lo que se considera que se satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de campaña; sin embargo, tal situación no es suficiente para vulnerar el marco normativo vigente, pues es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

### **ELEMENTO SUBJETIVO**

En primer término nos avocaremos al estudio del elemento subjetivo, necesario para acreditar la realización de la infracción denunciada, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

En primer término, se debe establecer que la regulación de los actos anticipados de campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Precisado lo anterior, es necesario señalar que la conducta atribuida al Partido Verde Ecologista de México es la difusión de propaganda electoral en periodo prohibido, pues la realización de las llamadas que contrató violan lo dispuesto en el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011–2012”*, ya que en el mismo se señala que durante el periodo del 16 de febrero al 29 de marzo del año en curso, los partidos y candidatos únicamente podían difundir propaganda genérica, situación que el caso no aconteció, pues se cuenta con elementos objetivos que permiten determinar a esta

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

autoridad que las llamadas se realizaron durante todo el periodo prohibido (intercampañas) obteniendo con ello un posicionamiento anticipado de su parte.

Lo anterior resulta relevante, en virtud de que dichas llamadas telefónicas tuvieron como efecto publicitar los postulados y ofertas políticas que actualmente son parte de la campaña electoral del Partido Verde Ecologista de México en el Proceso Electoral Federal que se esta desarrollando.

Ello es así en virtud de que como ha quedado demostrado el contenido de las mismas es constitutivo de propaganda electoral, ya que se señala

***“...en el Verde vamos a hacer que se prohíba cobrar cuotas en las escuelas de gobierno y castigar a quien las exija”***

***“...en el Verde proponemos que si el gobierno no te da las medicinas, que te den un vale para que puedas surtir tu receta en farmacias registradas”***

Propuestas que son coincidentes con la plataforma electoral que el Partido Verde Ecologista de México registró ante dicha autoridad, situación que a todas luces se encontraba prohibida por la legislación en la materia y por el acuerdo antes referido.

Al respecto, se invoca como un hecho público y notorio que mediante el acuerdo CG112/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, fue aprobada a Plataforma Electoral presentada por el Partido Verde Ecologista de México, que sostendrán sus candidatos en las elecciones federales a celebrarse el uno de julio del año dos mil doce, de la cual se evidencian diversos postulados u ofertas políticas tales como las relativas a **“Vales de Medicina”** y **“Cuotas en materia educativa”** en las cuales se hace alusión a que dicho instituto político hará que se prohíba el cobro de cuotas en las escuelas de gobierno y castigar a quien las exija, así como que en el caso de que el gobierno no tenga las medicinas, que se proporcione un vale para que se pueda surtir la receta en farmacias registradas.

En ese sentido, es de referir que la temática de su propaganda política electoral durante el presente Proceso Electoral Federal, se ha basado en publicitar dichas ofertas políticas, lo anterior en cumplimiento a su obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso j), el cual reza de la siguiente forma:

***“Artículo 38***

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*[...]*

*j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponde en estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección que se trate;*

*[...]*”

En ese sentido, como se advierte del contenido de la propaganda electoral de las llamadas telefónicas realizadas durante el periodo de “intercampañas” tiene relación directa con los temas **“Vales de Medicina” y “Cuotas en materia educativa”** los cuales son coincidentes con la plataforma del Partido Verde Ecologista de México, por lo cual se considera que se viola lo dispuesto en el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011–2012”** y se actualiza la infracción relativa a la realización de actos anticipados de campaña.

Lo anterior en virtud de que en la plataforma presentada por dicho instituto político en materia de educativa señalan lo siguiente:

“(…)

**PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA EDUCATIVA**

***El Partido Verde Ecologista de México Propone:***

- *Garantizar que el pago de cuotas, donaciones y otras contribuciones que se solicitan a los padres de sean plenamente voluntarias y de acuerdo con la capacidad económica de cada padre de familia.*
- *Establecer en la Ley General de Educación el Bono Educativo para el aprendizaje de Inglés y computación de todos los alumnos de educación básica con la finalidad de asegurar el acceso de los estudiantes de secundaria a estos conocimientos.*
- *Dotar de mayores recursos al programa de becas de inglés y computación, en los niveles de bachillerato y universidad*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

- *Transformar a la Secretaria de Educación Pública en Secretaría de Educación, con el fin de que constituya una dependencia que también tenga como función principal la de regular la educación impartida por instituciones privadas.*
- *Impulsar los Lineamientos nacionales de los programas de capacitación, actualización e innovación obligatorios para el personal docente de educación básica y educación media-superior, con el fin de mejorar permanentemente la calidad del profesorado.*
- *Crear un sistema de certificación que evalúe calidad de la infraestructura, procesos educativos, capacitación y calidad del profesorado, así como practicas de sustentabilidad en todos los niveles educativos*
- *Fortalecer el sistema de becas y crédito educativo a tasas preferenciales para todos los niveles educacionales, aumentando significativamente la cobertura de las mismas para instituciones privadas, de manera que se pueda desahogar la carga en las instituciones públicas.*
- *Dotar de mayores recursos “etiquetados” para becar a estudiantes de excelencia y así incentivarlos para que terminar sus estudios.*

(...)

Por otro lado y con relación a la materia social el Partido Verde Ecologista de México propuso lo siguiente:

“(...)

**PLATAFORMA ELECTORAL EN MATERIA SOCIAL**

***El Partido Verde Ecologista de México Propone:***

- *Fortalecer la educación en todos sus aspectos, como base de el cambio social que requiere México*
- *Crear los vales de medicina para que el IMSS, ISSSTE y el Seguro Popular otorgaran vales cuando no pudieran surtir los medicamentos, terapias y tratamientos a sus derechohabientes.*
- *Fortalecer los mecanismos y políticas del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como dotar de mayores recursos etiquetados a erradicar la desigualdad entre hombres y mujeres*
- *Crear más y mejores empleos para mujeres, vigilando la correcta aplicación del criterio de que a trabajo igual salario igual.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

- *Fomentar una cultura de denuncia por parte de las mujeres cuando sufran algún tipo de discriminación*
- *Dotar de autonomía a la Secretaría de la Función Pública de manera que pueda erradicarse la corrupción sin que el conflicto de intereses sea un obstáculo.*
- *Promover que los recursos destinados o etiquetados a realizar obras de infraestructura básica por parte de los gobiernos municipales se deben concebir como una vertiente del proceso de descentralización y no de combate a la pobreza.*
- *Promover que los recursos destinados a combatir la pobreza lleguen de manera más directa e individualmente a los marginados.*

(...)”

Derivado de lo antes señalado, es dable concluir que el contenido de las llamadas constituye propaganda electoral ya que la misma tuvo por objeto atraer adeptos a favor del partido denunciado y en consecuencia, conseguir el mayor número de votos, que dicha propaganda electoral tiene una vinculación notoria con la plataforma electoral registrada para el periodo 2012-2018, situación que además genera un posicionamiento indebido del ente político en mención respecto del resto de los contendientes en la justa comicial que se desarrolla y que la misma fue difundida durante el periodo de intercampañas, lo cual es violatorio a lo dispuesto en el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011–2012”*.

Lo anterior se considera así, porque la difusión de la propaganda electoral que por esta vía se analiza, se hace de manera personal con los ciudadanos, por lo que existe hay una interacción directa, máxime que si el ciudadano a quien se le llamó aceptaba la tarjeta referida, se le solicitaban sus datos; situación que no acontece con la propaganda difundida por otros medios de comunicación, la cual en principio va dirigida a toda la ciudadanía en general y en la cual no existe una interacción personal.

Así para una mayor comprensión del asunto, a continuación se transcriben los audios de las llamadas telefónicas realizadas:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

**AUDIO CUOTAS**

*Hola, te habla Martha Aguilar del Partido Verde, la educación que imparte el gobierno no es gratuita, en las escuelas públicas cobran cuotas para mantenimiento, festivales y otras cosas, esto no es justo, en el Verde vamos a hacer que se prohíba cobrar cuotas en las escuelas de gobierno y castigar a quien las exija, si simpatizas con esta propuesta marca uno en tu teléfono, si quieres recibir información del Partido Verde y una tarjeta con atractivos beneficios a simpatizantes vuelve a digitar uno en tu teléfono, en un momento transferimos tu llamada con una operadora que te pedirá tus datos para poder enviarte la tarjeta de beneficios.*

**AUDIO VALES**

*Hola, te habla Martha Aguilar del Partido Verde, en el Verde proponemos que si el gobierno no te da las medicinas, que te den un vale para que puedas surtir tu receta en farmacias registradas, vales para todos en el Seguro Social, el ISSSTE y el Seguro Popular, si simpatizas con esta propuesta, marca uno en tu teléfono, si quieres recibir información del Partido Verde y una tarjeta con atractivos beneficios a simpatizantes vuelve a digitar uno en tu teléfono en un momento transferimos tu llamada con una operadora que te pedirá tus datos para poder enviarte la tarjeta de beneficios.*

Como se advierte del contenido de audio de las llamadas telefónicas antes transcritas, la temática refiere las mismas propuestas respecto de los servicios médicos del Estado, como es el caso de “Vales de Medicina”, la cual ha sido transmitida al electorado desde la anterior plataforma electoral del partido político denunciado y que es retomada en esta campaña como parte de su plataforma electoral.

Derivado de lo antes referido es que se puede arribar a la conclusión, que de manera anticipada se dieron a conocer al electorado temas que a la postre serían abordados en la campaña electoral por el partido político denunciado, durante un periodo en el que se encontraba vedada cualquier tipo de actividad de carácter electoral, tanto para los partidos políticos, así como aquellos postulados a un cargo de elección popular, violado además lo dispuesto en el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011–2012”.

Bajo esa tesitura, tal y como lo refiere el quejosos se considera que a través de las llamadas telefónicas realizadas por la empresa Aurotek, S.C., durante el periodo denominado de “intercampaña” se posicionó de forma anticipada la plataforma política del Partido Verde Ecologista de México, lo que en la especie le generó la actualización de actos anticipados de campaña y en consecuencia un beneficio a su favor en detrimento de las demás fuerzas políticas, obteniendo una ventaja en las preferencias electorales de la ciudadanía, toda vez que, previo al inicio de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

campañas electorales, en específico durante el periodo del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del año en curso, la ciudadanía tuvo conocimiento de las principales ofertas políticas del instituto político denunciado.

**ELEMENTO TEMPORAL**

Finalmente, por cuanto hace al elemento temporal que debe concurrir en la configuración de los actos anticipados de campaña, debe decirse que en el presente caso, se considera colmado en atención a que el periodo en el que se realizaron los hechos denunciados fue previo al inicio del periodo de campañas electorales dentro del actual Proceso Electoral Federal 2011-2012 en específico durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del año en curso, como se muestra a continuación:

LLAMADAS REALIZADAS EN EL MES DE FEBRERO		LLAMADAS REALIZADAS EN EL MES DE MARZO	
DÍAS DE LLAMADA	NÚMERO TOTAL DE LLAMADAS POR DÍA	DÍAS DE LLAMADA	NÚMERO TOTAL DE LLAMADAS POR DÍA
16/02/12	11,924	01/03/12	6,206
17/02/12	12,290	02/03/12	7,351
18/02/12	6,420	03/03/12	7,054
19/02/12	2,641	04/03/12	3,978
20/02/12	4,457	05/03/12	6,061
21/02/12	2,856	06/03/12	6,769
22/02/12	5,656	07/03/12	6,125
23/02/12	5,404	08/03/12	4,990
24/02/12	10,657	09/03/12	6,784
25/02/12	3,847	10/03/12	5,504
26/02/12	2,106	11/03/12	3,951
27/02/12	4,354	12/03/12	6,704
28/02/12	4,471	13/03/12	6,997
29/02/12	6,473	14/03/12	6,529
		15/03/12	5,682
		16/03/12	5,955
		17/03/12	5,641
		18/03/12	3,696
		19/03/12	6,798
		20/03/12	5,659
		21/03/12	4,969
		22/03/12	3,471
		23/03/12	2,949
		24/03/12	3,356
		25/03/12	1,825
		26/03/12	3,568

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

LLAMADAS REALIZADAS EN EL MES DE FEBRERO		LLAMADAS REALIZADAS EN EL MES DE MARZO	
DÍAS DE LLAMADA	NÚMERO TOTAL DE LLAMADAS POR DÍA	DÍAS DE LLAMADA	NÚMERO TOTAL DE LLAMADAS POR DÍA
		27/03/12	2,352
		28/03/12	5,559
		29/03/12	4,936

A mayor abundamiento, corresponde a esta autoridad estudiar los alegatos formulados por el representante del Partido Verde Ecologista de México al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos.

Con relación a la manifestación realizada por el instituto político denunciado respecto a que la propaganda difundida a través de las llamadas telefónicas en las que se ofrecían beneficios en diversos establecimientos mediante la adquisición de una tarjeta de descuentos, forma parte de una campaña de difusión de logros a través de actividades políticas ordinarias, siendo esta propaganda institucional.

Al respecto, esta autoridad desestima tales afirmaciones en virtud de que como ha quedado demostrado, la propaganda difundida a través de las llamadas telefónicas aludidas es propaganda electoral la cual forma parte de la plataforma electoral registrada ante este Instituto y en la que a todas luces se promueven propuestas durante el periodo denominado de intercampaña (16 de febrero al 29 de marzo del año en curso), situación que no estaba permitida de conformidad con lo señalado en el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”*, por lo que independientemente de que no se haya solicitado el voto a favor de dicho instituto político para la jornada comicial venidera, que no se promovió ninguna candidatura y no se incluían mensajes alusivos al Proceso Electoral que actualmente se desarrolla, lo cierto es que se tiene acreditado que se difundió propaganda electoral durante periodo prohibido.

Por otra parte, y respecto al señalamiento realizado en el sentido de que los elementos personal y subjetivos esenciales para la configuración de los actos anticipados de campaña no se actualizan ya que a su juicio en las grabaciones que obran en el expediente se aprecia que quien prestó la voz para tal promoción no es candidato del Partido Verde Ecologista de México a ningún cargo de elección popular.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

Al respecto es de referir que no le asiste la razón al denunciado ya que como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-191/2010, para arribar a la determinación de que los hechos que son analizados son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña, se deben tomar en cuenta los elementos personal, subjetivo y temporal; en ese sentido y por cuanto hace al primero de ellos, el personal, señaló que dicho elemento se refiere a que los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

Asimismo, y por lo que hace al elemento subjetivo se advierte para que se actualice, los actos deben tener como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.

Así como ha quedado demostrado en párrafos que anteceden, la propaganda difundida a través de las llamadas telefónicas constituye propaganda electoral mediante la cual el instituto político denunciado presentó propuestas contenidas en la plataforma electoral registrada ante esta autoridad, por lo que independientemente de que no se haya solicitado el voto a favor de dicho instituto político para la jornada comicial venidera, que no se promovió ninguna candidatura y no se incluían mensajes alusivos al Proceso Electoral que actualmente se desarrolla, lo cierto es que se tiene acreditado que se difundió propaganda electoral durante periodo prohibido.

De tal forma, al ser el Partido Verde Ecologista de México un sujeto que cumple con dicha calidad se tiene por constituido el elemento de referencia, y al haber difundido propaganda electoral durante el periodo prohibido, resultan infundados los argumentos vertidos por el denunciado en la audiencia de mérito.

Derivado de lo antes señalado y toda vez que se han colmado los elementos **personal, subjetivo y temporal** para actualizar la realización de actos anticipados de campaña por parte del Partido Verde Ecologista de México, con motivo de la difusión de propaganda electoral a través de llamadas telefónicas en las que se ofrecía una tarjeta con diversos beneficios para los simpatizantes de dicho instituto político durante el periodo del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del año

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

en curso (periodo de intercampana), es que se declara **fundado** el actual Procedimiento Especial Sancionador en contra del citado instituto político, al haber infringido lo previsto en el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en lo dispuesto en el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011–2012”*.

**DÉCIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.** Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte del Partido Verde Ecologista de México, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Así, se procede a imponer al Partido Verde Ecologista de México la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código comicial federal.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

- “...  
a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*  
b) *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*  
c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*  
d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*  
e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*  
f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

**El tipo de infracción.**

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el Partido Verde Ecologista de México es la dispuesta en el artículo 342, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”, en virtud de la realización de actos anticipados de campaña, en razón de que dicho instituto político contrató la difusión de propaganda electoral durante el periodo de intercampaña, del 16 de febrero al 29 de marzo del año en curso, a través de llamadas telefónicas focalizada a diversas personas, ofreciendo beneficios con la obtención de una tarjeta de descuentos relativas a “Vales de Medicina” y “Cuotas escolares”.

Al respecto, en el dispositivo legal invocado, se refiere lo siguiente:

*CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*

*“Artículo 342*

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

*e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;”*

Por su parte el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012” señala:

*“PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo por el que se emiten normas derivadas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre actos anticipados de campaña durante el periodo que comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012 para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo texto es el siguiente:*

*PRIMERA.- El periodo de “intercampaña” federal para el presente Proceso Electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. Durante el lapso que dura la “intercampaña” los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

**SEGUNDA.-** *En el periodo de "intercampaña" no les está permitido a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, el acceso a los tiempos del Estado en la radio y la televisión. Estos tiempos serán utilizados exclusivamente por las autoridades electorales. Durante la intercampaña, no podrán celebrarse debates entre los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones. Quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.*

**TERCERA.-** *La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.*

*Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.*

**CUARTA.** *En cualquier tiempo, los partidos podrán difundir propaganda política de carácter genérica conforme a los límites fijados en las leyes, -con excepción de la radio y a la televisión, toda vez que no tienen acceso a los tiempos del Estado en el periodo de "intercampaña"-; siempre y cuando no promueva candidaturas, ni solicite el voto a su favor para la Jornada Electoral Federal o incluya de manera expresa, mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal.*

**QUINTA.-** *Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

**SEXTA.-** *A más tardar el 1 de marzo de 2012 deberá quedar retirada toda propaganda de precampaña en bardas contratadas o asignadas por las autoridades, así como en espectaculares. Asimismo deberán retirarse las mantas colocadas en el equipamiento urbano y cualquier propaganda emitida por cualquier otro medio de difusión que haga referencia a precandidatos, precampañas o candidatos.*

**SÉPTIMA.** *A partir del 16 de febrero de 2012 y hasta el 29 de marzo, podrá permanecer solamente la publicidad exterior sobre propaganda política genérica de los partidos políticos, siempre y cuando no haga referencia alguna a la promoción del voto a favor o en contra de partido, coalición o persona, a cargos de elección popular o al Proceso Electoral.*

**OCTAVA.** *Las quejas o denuncias que sean presentadas con motivo del incumplimiento al presente Acuerdo serán resueltas mediante el Procedimiento Especial Sancionador por el Consejo General o los consejos distritales de conformidad a las competencias establecidas para dichos órganos tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el Reglamento de Quejas y Denuncias.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*SEGUNDO.- Durante el periodo de intercampana, los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad.*

*TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.”*

### **La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

Con relación a esta apartado, cabe precisar que si bien se consideran violentadas disposiciones tanto del Código comicial federal (artículo 342, párrafo 1, inciso e), como el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012*”, lo cierto es que dicho actuar no constituye por sí mismo la actualización de diversas infracciones o faltas administrativas, ya que la conducta es una misma, al ser considerada como una violación a las disposiciones legales en materia de actos anticipados de campaña al posicionar al Partido Verde Ecologista de México en detrimento de las demás fuerzas políticas.

### **El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)**

Las disposiciones normativas referidas, tienden a preservar el derecho de los partidos políticos y de sus aspirantes, precandidatos o candidatos de competir en situación de equidad dentro de los procesos electorales federales y locales, lo cual les permite contar con las mismas oportunidades.

Así, en el caso concreto el Partido Verde Ecologista de México, contrató la difusión de propaganda electoral durante el periodo de intercampana, del 16 de febrero al 29 de marzo del año en curso, a través de llamadas telefónicas focalizada a diversas personas, ofreciendo beneficios con la obtención de una tarjeta de descuentos relativas a “Vales de Medicina” y “Cuotas escolares”, lo cual se encontraba prohibido en virtud del “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012*”, siendo que a través de las mismas se actualizó un posicionamiento de forma anticipada a favor de dicho instituto político.



Así, es dable arribar a la conclusión que de forma anticipada se dieron a conocer al electorado temas que a la postre serían abordados en la campaña por el partido político denunciado, durante un periodo en el que se encontraba vedada cualquier tipo de actividad de carácter electoral, tanto para los partidos políticos, así como aquellos postulados a un cargo de elección popular, es decir durante el periodo que comprendieron las intercampañas se posicionó de forma anticipada la plataforma política del referido partido político, lo que en la especie le generó un beneficio en detrimento de las demás fuerzas políticas y un eventual impacto en las preferencias electorales de la ciudadanía.

### **Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) Modo:** En el caso a estudio, la irregularidad que se atribuye al Partido Verde Ecologista de México, consiste en haber violentado lo dispuesto en el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”*, al haberse beneficiado de forma directa con la difusión de propaganda electoral a través de la realización de 33 mil llamadas telefónicas exitosas, dirigidas a un determinado tipo de personas a favor del Partido Verde Ecologista de México, mismas que fueron difundidas en período prohibido, con lo que existe un posicionamiento anticipado del instituto político denunciado ante el electorado, en detrimento de los demás partidos contendientes.
- b) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, en específico de la información remitida por la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, así como la remitida por las personas morales denominadas Aurotek, S. C. y Universal Rewards, S. A. de C. V., se tiene acreditado que dichas llamadas telefónicas se realizaron durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del año en curso (periodo de intercampaña) de la forma que a continuación se precisa:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

LLAMADAS REALIZADAS EN EL MES DE FEBRERO		LLAMADAS REALIZADAS EN EL MES DE MARZO	
DÍAS DE LLAMADA	NÚMERO TOTAL DE LLAMADAS POR DÍA	DÍAS DE LLAMADA	NÚMERO TOTAL DE LLAMADAS POR DÍA
16/02/12	11,924	01/03/12	6,206
17/02/12	12,290	02/03/12	7,351
18/02/12	6,420	03/03/12	7,054
19/02/12	2,641	04/03/12	3,978
20/02/12	4,457	05/03/12	6,061
21/02/12	2,856	06/03/12	6,769
22/02/12	5,656	07/03/12	6,125
23/02/12	5,404	08/03/12	4,990
24/02/12	10,657	09/03/12	6,784
25/02/12	3,847	10/03/12	5,504
26/02/12	2,106	11/03/12	3,951
27/02/12	4,354	12/03/12	6,704
28/02/12	4,471	13/03/12	6,997
29/02/12	6,473	14/03/12	6,529
		15/03/12	5,682
		16/03/12	5,955
		17/03/12	5,641
		18/03/12	3,696
		19/03/12	6,798
		20/03/12	5,659
		21/03/12	4,969
		22/03/12	3,471
		23/03/12	2,949
		24/03/12	3,356
		25/03/12	1,825
		26/03/12	3,568
		27/03/12	2,352
		28/03/12	5,559
		29/03/12	4,936

**c) Lugar.** La difusión de la propaganda electoral a través de las llamadas telefónicas, según obra en autos, se realizaron con base en la selección de números telefónicos de manera aleatoria del plan nacional de numeración que la COFETEL hace público en su sitio web de acuerdo a lo que establece el ANEXO "A" del contrato de llamadas telefónicas celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Aurotek, S. C., al haber sido corroborada y concatenada con las información que remitió a esta autoridad, tanto el instituto político denunciado, como las personas morales contratadas por el mismo para

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

su difusión, se tiene por cierta la información y, en consecuencia, se considera que la infracción se cometió a nivel nacional.

### **Intencionalidad**

Se estima que el Partido Verde Ecologista de México incurrió en la violación a lo dispuesto en el 342, párrafo 1, inciso e) del Código federal comicial, así como al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”, con el conocimiento de que dichos preceptos jurídicos imponen reglas y condiciones para la participación de los actores políticos, (*verbi gracia*, los partidos políticos), en la vida democrática del país, a la cual, dichos institutos políticos saben que deben ceñirse con base en los principios de legalidad y equidad que deben imperar en sus acciones.

Se sostiene lo anterior porque en consideración de esta autoridad, el instituto político denunciado, al ser de los partidos políticos que tienen participación en la vida democrática de México, por ende, las reglas a las que habrán de sujetarse en la realización de campañas electorales no les son ajenas, más aún, deben estar en el entendido que con las reformas constitucional y legal sucedidas en dos mil siete y dos mil ocho, respectivamente, las condiciones de participación pretenden una actividad más igualitaria entre todos los contendientes políticos.

De ahí que este órgano estime que con el contenido de las llamadas telefónicas a que se han aludido a lo largo del presente apartado, el Partido Verde Ecologista de México, provoca un rompimiento en el esquema de equidad participativa que se pretende, al buscar posicionarse anticipadamente respecto del resto de los contendientes en el Proceso Electoral, en virtud de que de las mismas se desprende propaganda electoral vinculada con la plataforma política que dicho instituto político registro ante este Instituto, las cuales se difundieron durante el periodo de “intercampaña” del Proceso Electoral Federal que actualmente se está desarrollando, generando con ello una ventaja indebida al ente político denunciado respecto del resto de los contendientes de la actual justa comicial federal, dado que de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable al caso que nos ocupa, en el lapso comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce, se encontraba prohibida la difusión de propaganda electoral.

En razón de lo referido, es que se habla de una intencionalidad del Partido Verde Ecologista de México, para buscar un posicionamiento anticipado como partido

político en activo, incurriendo con ello en una violación a las disposiciones normativas aplicables.

### **Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas**

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, pues aun cuando la propaganda calificada de ilegal fue difundida a través de diversas llamadas telefónicas a nivel nacional, en un periodo determinado, lo cierto es que ello se cometió con base en un solo actuar; es decir, a través de un solo acto, el Partido Verde Ecologista de México ordenó la difusión de propaganda electoral durante el periodo prohibido similar a la contenida en su plataforma electoral, por tanto, no puede considerarse que se actualice una repetición en la infracción cometida, o bien, una violación, constante y persistente del marco legal aplicable, porque ello, como se ha dicho, ocurrió durante un solo periodo, en específico durante el periodo de intercampaña.

### **Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución**

**Condiciones externas.** Al respecto debe señalarse que la difusión de las llamadas telefónicas multialudidas se efectuó en un periodo previo al inicio formal de las campañas electorales, de acuerdo con los tiempos que para ello señala la constitución y la ley, es decir en el período denominado como intercampaña (16 febrero al 29 de marzo de dos mil doce).

Con ello, resulta válido afirmar que toda vez que la falta se presentó dentro del periodo de intercampañas, la conducta es atentatoria de los principios constitucionales de **legalidad y equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos y candidatos compitan en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral, pero sobre todo, ceñirse al marco legal que para el efecto ha sido generado por el Legislador ordinario.

Máxime que dicha propaganda se encontraba dirigida a un determinado grupo de personas con las que se interactuaba de manera personal, situación que no acontece con la propaganda difundida por otros medios de comunicación, la cual en principio va dirigida a toda la ciudadanía en general y en la cual no existe una interacción personal.

**Medios de ejecución.** Ha quedado manifestado que la difusión de la propaganda electoral, a través de las llamadas telefónicas aludidas, se llevaron a cabo con base en la selección de números telefónicos de manera aleatoria del plan nacional de numeración que la COFETEL hace público en su sitio web, mismas que de acuerdo al contrato celebrado por las partes, fueron realizadas a través de un Centro de Atención Telefónica (Call Center) de la empresa denominada Autotek, S. C. y/o sus afiliadas, subsidiarias y/o asociadas destinado para proporcionar los servicios objeto del contrato mencionado.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

#### **La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse con una gravedad **especial** ya que la conducta que dio origen a la infracción en que incurrió partido político denunciado, violentó los principios de legalidad y equidad en la contienda, al favorecer al Partido Verde Ecologista de México, pues la propaganda electoral que se difundió, fue de manera focalizada, es decir, el instituto político infractor, interactuó de manera directa con las personas dándoles a conocer sus propuestas de manera anticipada, mismas que son coincidentes con la plataforma electoral registrada por dicho instituto político ante esta autoridad.

La cual como ha quedado evidenciado no tiene el mismo impacto, pues las llamadas telefónicas se encontraban dirigidas a un determinado grupo de personas con las que se interactuaba de manera directa, situación que no acontece con la propaganda difundida por otros medios de comunicación, la cual en principio va dirigida a toda la ciudadanía en general y en la cual no existe una interacción personal.

#### **Reincidencia**

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el Partido Verde Ecologista de México. En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

Al respecto, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro:

**“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con SUPRAP-90/2011 31 lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme. Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.— Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez. Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En atención a los elementos que la Sala Superior ha determinado para considerar reincidente a un sujeto infractor, en el presente caso, según consta en los archivos de la Institución, el Partido Verde Ecologista de México no ha incurrido, en algún momento previo a partir de la obtención de su registro como partido político nacional, y hasta la fecha, en actos de la misma naturaleza que la que ahora se sanciona, es decir, en actos anticipados en los que pretenda un posicionamiento ante el electorado, afectando el mismo bien jurídico tutelado que en el presente expediente se ha considerado vulnerado, a saber, la legalidad y equidad en la contienda electoral; en consecuencia, no puede hablarse de una sanción que haya quedado firme por la referida infracción.

Entonces, al no actualizarse los elementos mínimos para la configuración de la reincidencia, el Partido Verde Ecologista de México debe considerarse como no reincidente, quedando esta autoridad obligada a la valoración de tal circunstancia para la imposición de la sanción.

### **Sanción a imponer.**

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el Partido Verde Ecologista de México, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, aspirantes, precandidatos y/o candidatos), realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al Partido Verde Ecologista de México por incumplir con la prohibición establecida en el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”*, son las previstas en el inciso a), del párrafo 1 del artículo 354 del mismo ordenamiento legal, mismas que establecen:

*“Artículo 354*

1. *Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*(...)*

*a) Respecto de los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

*(...)"*

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Asimismo, como se asentó en líneas anteriores, para la imposición de la sanción se debe tomar en consideración que la infracción cometida por el partido denunciado, debe ser sancionada, atendiendo al grado de responsabilidad y a sus respectivas circunstancias y condiciones.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

En tal virtud, esta autoridad estima que tomando en consideración todos los elementos antes descritos, particularmente el contenido de llamadas telefónicas denunciadas y la temporalidad en que se efectuó la difusión del material referido, se estima que lo conducente en el presente asunto es imponer al **Partido Verde Ecologista de México**, una sanción administrativa consistente en una reducción de ministraciones, prevista en la fracción III, del artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se considera cumpliría con la finalidad señalada para inhibir la realización de conductas como las desplegadas por el partido denunciado.

Ahora bien, esta autoridad estima que atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, que la infracción se calificó con una gravedad **especial** ya que la conducta que dio origen a la infracción en que incurrió partido político denunciado, violentó los principios de legalidad y equidad en la contienda, al favorecerse, pues la propaganda electoral que difundió, fue de manera focalizada, es decir, el instituto político infractor, interactuó de manera directa con las personas dándoles a conocer sus propuestas de manera anticipada, mismas que son coincidentes con la plataforma electoral registrada por dicho instituto político ante esta autoridad, también debe tomarse en consideración lo siguiente:

- Que el Partido Verde Ecologista de México contrató con la empresa Aurotek, S.C. la realización de llamadas telefónicas a nivel nacional para la difusión de propaganda electoral por la cantidad de \$2'880,000.00 MN (Dos millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 MN) más el impuesto al valor agregado (IVA) equivalente a **\$3'340,800.00** (Tres millones trescientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 MN).
- Que la realización de las llamadas se llevó a cabo durante todo el periodo prohibido (intercampañas).
- Que del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce, se debían de consumir 300,000 minutos.
- Que se realizaron un total de 33 mil llamadas exitosas durante dicho periodo.

En virtud de lo antes señalado, lo procedente es imponer al **Partido Verde Ecologista de México**, una sanción administrativa consistente en una **reducción de ministraciones de su financiamiento público**, correspondiente a **53,598.59** (cincuenta y tres mil quinientos noventa y ocho punto cincuenta y nueve

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

**días de salario mínimo general vigente)**, equivalente a la cantidad de **\$3'340,800.15 (Tres millones trescientos cuarenta mil ochocientos pesos 15/100 M.N.)**, la cual le será descontada de manera proporcional de las siguientes seis mensualidades que habrá de recibir.

Ahora bien, tomando en consideración que dicho instituto político no ha sido **reincidente** en este tipo de infracción, conforme a los precedentes aludidos en el cuerpo de la presente Resolución, lo procedente es imponerle una sanción administrativa consistente en una **reducción de ministraciones de su financiamiento público, equivalente al 2.135%** [cifra expresada al tercer decimal salvo error u omisión de carácter aritmético] y que en importe líquido arroja la cantidad de **\$3'340,800.15 (Tres millones trescientos cuarenta mil ochocientos pesos 15/100 M.N.)** misma que será deducida de manera proporcional dentro de las siguientes seis mensualidades que reciba ese instituto político.

#### **Las condiciones socioeconómicas del infractor**

Debe señalarse que esta autoridad considera que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma puede considerarse desmedida o desproporcionada, toda vez que el acuerdo CG431/2011 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día dieciséis de diciembre de dos mil once, se advierte lo siguiente:

#### **Partido Verde Ecologista de México**

A dicho instituto político le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de **\$313,014,202.44** (Trescientos trece millones catorce mil doscientos dos pesos 44/100 M.N.) por consiguiente la sanción impuesta no es de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa apenas el 1.067% del monto total de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes correspondientes a este año [cifra redondeada al tercer decimal].

En ese sentido, cabe referir que obra en los archivos de este Instituto el oficio identificado con el número DEPPP/DPPF/4230/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del cual se desprende que conforme a lo preceptuado en el acuerdo antes referido el monto de cada una de las mensualidades que le corresponden al Partido Verde Ecologista de México para el

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes es de \$26,084, 516.87 (veintiséis millones ochenta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos 87/100 M.N.).

MONTO DE LA ADMINISTRACIÓN MENSUAL	MONTO A DEDUCIR POR CONCEPTO DE SANCIONES	MONTO FINAL A ENTREGAR
\$ 26,084,516.87	8,726.20	\$26,075,790.67

Por consiguiente la sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México no es de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa apenas el **1.067%** del monto total de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes correspondientes a este año, o bien, al **12.811 %** de la ministración mensual correspondiente al mes de junio de este año, que por el mismo concepto habrá de entregarse a dicho instituto político [cifras expresadas hasta el tercer decimal, salvo error u omisión de carácter aritmético].

Asimismo, se advierte que el monto mensual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes es de \$26,075,790.67 (veintiséis millones setenta y cinco mil setecientos noventa pesos 67/100 M.N.) el cual multiplicado por los seis meses que le serán reducidos equivale al 2.135% [cifra expresada al tercer decimal salvo error u omisión de carácter aritmético].

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente Resolución por un total de **53,598.59 (cincuenta y tres mil quinientos noventa y ocho punto cincuenta y nueve días de salario mínimo general vigente)**, equivalente a la cantidad de **\$3'340,800.15 (Tres millones trescientos cuarenta mil ochocientos pesos 15/100 M.N.)**, así como el monto que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe el Partido Verde Ecologista de México, lo cierto es que la misma no le resulta gravosa y mucho menos le obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de sus actividades.

Dada la cantidad que se impone como multa al partido, comparada con el financiamiento que reciben de este Instituto Federal Electoral para el presente año, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político sancionado.

**El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.**

Al respecto, se estima que la conducta del Partido Verde Ecologista de México causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, respecto a la celebración de comicios públicos en un ambiente de legalidad y equidad, en donde teóricamente,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

todos los participantes deben adecuar su actuar a la normativa aplicable, produciéndose, en consecuencia, una intervención en condiciones igualitarias.

Tomando en consideración el contenido de las llamadas telefónicas difundidas por el referido instituto político, mediante las cuales buscan una ventaja posicional ante el potencial electorado, respecto de los otros institutos políticos que tendrán participación en el Proceso Electoral que se está desarrollando, es que se considera actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”*

**DÉCIMO PRIMERO. VISTA A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.** Que en virtud de que este órgano resolutor acreditó que el Partido Verde Ecologista de México, contrató con diversas empresas de carácter mercantil la realización de llamadas telefónicas para la obtención de diversos beneficios, así como la elaboración de una tarjeta con la cuál se iban hacer efectivos los compromisos prometidos, y con ello se benefició de manera anticipada al difundir propaganda electoral durante el periodo de intercampañas; lo que en la especie pudiera desprender alguna violación a la normativa electoral federal en materia de fiscalización, circunstancia que escapa a la esfera de conocimiento de esta autoridad sustanciadora, por lo que se estima pertinente dar vista con esta Resolución y las actuaciones del expediente citado al rubro, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que determine lo que en derecho corresponda.

**DÉCIMO SEGUNDO. VISTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REÚBLICA.** Derivado de que esta autoridad administrativa electoral federal acreditó que el Partido Verde Ecologista de México contrató la difusión de propaganda electoral en periodo prohibido a través de llamadas telefónicas en la que se ofrecen beneficios a sus simpatizantes, se estima pertinente dar vista a la Procuraduría General de la República, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda respecto a la probable comisión de un ilícito por los hechos antes reseñados.

Lo anterior, en razón de que de un análisis sistemático, gramatical, e integral de los preceptos 41, Base V Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

104, 105, 106, 108, 109 y 118 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite concluir que el Instituto Federal Electoral carece de atribuciones para conocer de conductas presuntamente constitutivas de delitos, máxime que la persecución de tales conductas y su eventual sanción se encuentran expresamente reservadas al Ministerio Público y la autoridad jurisdiccional, en términos del artículo 21 de la Ley Fundamental, a saber:

*“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.*

*La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.*

*...”*

(Énfasis añadido)

En virtud de lo antes referido, se estima pertinente dar vista con esta Resolución y las actuaciones del expediente citado al rubro a la Procuraduría General de la República, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda respecto a la probable comisión de un ilícito por los hechos antes reseñados.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se **declara fundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en términos del Considerando **NOVENO** de la presente determinación.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

**SEGUNDO.** Se impone al Partido Verde Ecologista de México una sanción consistente en una sanción administrativa consistente en una **reducción de ministraciones de su financiamiento público, equivalente al 2.135%** equivalente a la cantidad de **\$3'340,800.15 (Tres millones trescientos cuarenta mil ochocientos pesos 15/100 M.N.)**, la cual le será descontada de manera proporcional de las siguientes seis mensualidades que habrá de recibir, en términos de lo precisado en el Considerando **DÉCIMO** de esta Resolución.

**TERCERO.** Dese vista a la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral con copia certificada de esta Resolución**, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, tal y como se establece en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** del presente fallo.

**CUARTO.** Dese vista a la **Procuraduría General de la República con copia certificada de esta Resolución**, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, tal y como se establece en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente fallo.

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**SEXTO.** En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el monto de la sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México, será deducida de las siguientes ministraciones mensuales del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciba dicho instituto político, durante el presente año, una vez que esta Resolución haya quedado firme.

**SÉPTIMO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PAN/CG/067/PEF/144/2012**

**OCTAVO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y Doctor Benito Nacif Hernández, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Cuarto, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y cuatro voto en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Sergio García Ramírez y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**